

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 3 de noviembre de 2010.

Núm. Ext. 351

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 877 POR EL QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO IGNACIO GONZÁLEZ REBOLLEDO COMO MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

folio 1840

LEY NÚMERO 878 ESTATAL DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

folio 1841

LEY NÚMERO 879 DE DERECHOS Y CULTURAS INDÍGENAS PARA EL ESTADO.

Pág. 38

folio 1842

DECRETO NÚMERO 881 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ PARA EL ESTADO.

folio 1843

DECRETO NÚMERO 882 QUE REFORMA LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO.

folio 1844

DECRETO NÚMERO 883 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 1845

DECRETO NÚMERO 884 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

folio 1846

#### PODER LEGISLATIVO

AVISO SOBRE LA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

folio 1839

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER., A PERMUTAR UN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA POR OTRO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL LAGO, PARA AMPLIAR EL ACCESO A LA ZONA.

folio 1781

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR EN COMODATO, UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA CONGREGACIÓN LA ORDUÑA, MUNICIPIO DE COATEPEC, VER., PARA ESTABLECER UN TALLER DE MAQUILA.

folio 1782

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ, A FAVOR DE UN PARTICULAR, PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN JURÍDICA.

folio 1783

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A PERMUTAR UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO LUCAS MARTÍN POR OTRA UBICADA EN LA MISMA COLONIA, PARA CONSTRUIR EL JARDÍN DE NIÑOS CRI CRI, CON CLAVE 39DJD3693V.

folio 1784

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE DE BOCA DEL RÍO, VER., A FAVOR DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE VERACRUZ, A.C.

folio 1785

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA ENTRE LA CARRETERA A COATEPEC, VÍA LAS TRANCAS Y EL BOULEVARD CULTURAS VERACRUZANAS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A FAVOR DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

folio 1786

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CAEV PARA TRANSFERIR EL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

folio 1787

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA EX HACIENDA JALAPILLA, MUNICIPIO DE ORIZABA, VER., A FAVOR DEL PODER JUDICIAL.

folio 1788

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A PERMUTAR UNA SUPERFICIE DEDUCIDA DE LOS PREDIOS PLAN DE CAMPOSANTO Y EL POLVILLO, MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER., A FAVOR DE PEMEX.

folio 1789

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER., A DONAR UN TERRENO, UBICADO EN LA CONGREGACIÓN TEMBLADERAS PARA CONSTRUIR UN ALBERGUE PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES EMBARAZADAS.

folio 1790

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER., A DONAR UN TERRENO UBICADO EN ACATLANCILLO PARA CONSTRUIR UNA UNIDAD HABITACIONAL A FAVOR DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

folio 1791

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VER., A PERMUTAR UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEL PREDIO RÚSTICO NÚMERO 29 PARA CONSTRUIR LA TELESECUNDARIA JAIME SÁNCHEZ MÁRQUEZ CON CLAVE 30DTV15751.

folio 1792

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER., A DONAR UN TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADO EN LA COLONIA EJIDAL PARA CONSTRUIR UNA UNIDAD DE SALUD.

folio 1797

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, VER., A DONAR UNA SUPERFICIE DE TERRENO PARA CONSTRUIR UNA CLÍNICA.

folio 1798

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE CAMERINO Z. MENDOZA Y CARRILLO PUERTO, VER., A DISPONER DEL FORTAMUNDF EJERCICIO 2010, PARA CUMPLIR CON DIVERSAS OBLIGACIONES FINANCIERAS.

folios 1805 al 1806

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL EJIDO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALAPA, VER., A FAVOR DE PRONATURA VERACRUZ, A.C.

folio 1807

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN POZA DE CUERO, MUNICIPIO DE POZA RICA, VER., A FAVOR DE DYB INMOBILIARIA, S.A DE C.V.

folio 1808

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO COSTA VERDE, MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO VER., A FAVOR DEL COLEGIO DE MÉDICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1809

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO DOS SUPERFICIES UBICADAS EN EL EX EJIDO EL SUMIDERO, MUNICIPIO DE XALAPA, VER, A FAVOR DE PROYECTOS INMOBILIARIOS CULIACÁN, S.A DE C.V.

folios 1810-1811

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO DIVERSAS SUPERFICIES DE UBICADAS EN LA COLONIA AGRÍCOLA GANADERA PALMA SOLA, MUNICIPIO DE COYUTLA, VER., A FAVOR DE VARIAS SOCIEDADES CIVILES.

folio 1812

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE CON CONSTRUCCIÓN INCORPORADA DEL RECLUSORIO RE-

---

GIONAL PERICLES NAMORADO URRUTIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, VER., A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

folio 1813

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO EL INMUEBLE DE LA ACADEMIA DE POLICÍA REGIONAL, UBICADA EN LA CONGREGACIÓN EL LENCERO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VER., PARA DESTINARLA A LA ACADEMIA NACIONAL PENITENCIARIA.

folio 1814

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER., A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

folio 1815

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE UBICADO EN EL EJIDO EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE XALAPA, VER., PARA INSTALAR UNA CANCHA DE JUEGOS AUTÓCTONOS.

folio 1816

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO DOS FRACCIONES DE LOS PREDIOS RÚSTICOS MATA ESPINO Y SAN FORTUNATO ANTES PASO DE LOS CARROS, MUNICIPIO DE COTAXTLA, VER., A FAVOR DE PERSONAS QUE JUSTIFIQUEN TENER DERECHO POR ENCONTRARSE EN POSESIÓN.

folio 1817

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFI-

CIE Y CONSTRUCCIÓN INCORPORADA DE VARIOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS COLONIAS FERROCARRILERAS UNO Y DOS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER., A FAVOR DE COVEICYDET.

folio 1818

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES INMUEBLES UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ Y COATZINTLA, VER.

folio 1819

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER., A FAVOR DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS IA, S.A. DE C.V.

folio 1820

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER., A FAVOR DE DYB INMOBILIARIA, S. A. DE C.V.

folio 1821

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UNA SUPERFICIE UBICADA EN POZA DE CUERO, MUNICIPIO DE POZA RICA, VER., A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE JUSTIFIQUEN TENER DERECHO POR ESTAR EN POSESIÓN, PARA EL AYUNTAMIENTO Y PARA EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO.

folio 1822

---

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR UNA SUPERFICIE UBICADA EN

CHICHICAXTLE, MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL, VER., A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

folio 1823

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR UNA SUPERFICIE UBICADA EN EL PREDIO SAN MIGUELITO, MUNICIPIO DE CÓRDOBA, VER.

folio 1824

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR EN COMODATO UN TERRENO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LA COLONIA CENTRO DE XALAPA, VER., A FAVOR DEL CLUB ROTARIO XALAPA MANANTIALES.

folio 1825

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR EN COMODATO UN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE PEROTE, VER., A FAVOR DE NUEVO TIEMPO VERACRUZANO, A. C.

folio 1826

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR EN COMODATO UNA SUPERFICIE UBICADA EN LA CIUDAD DE XALAPA, VER., A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PARA LAS ARTES ESCÉNICAS DE VERACRUZ, A. C.

folio 1827

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE TECNOLOGÍAS INTEGRADAS PETROLERAS, S. A DE C. V.

folio 1828

FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE LERDO DE TEJADA, VER., A CONTRATAR UN CRÉDITO.

folio 1847

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 341/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I Y XIX, Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIONES I Y XIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**Decreto número 877 por el que se nombra al Licenciado Ignacio Rebolledo como magistrado del Poder Judicial del Estado.**

**Artículo primero.** Se nombra al Licenciado Ignacio González Rebolledo como Magistrado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado, Presidente del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, y Licenciado Ignacio González Rebolledo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Artículo tercero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001841 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1840

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 335/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**Ley número 878 Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático.**

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos estatales en materia ambiental.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;
- II. Atlas de Riesgos: Colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que amenaza la población veracruzana ante los efectos del cambio climático, así como sus bienes y los servicios estratégicos y entorno;
- III. Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composi-

- ción de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante épocas comparables;
- IV. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático;
- VI. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;
- VII. Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;
- VIII. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- X. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;
- XI. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);
- XII. Ley: Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;
- XIII. Mitigación: Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura;
- XIV. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado;
- XVI. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XVII. Subsecretaría: Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del Estado;

XVIII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe de la atmósfera un gas de efecto invernadero, uno de sus precursores o un aerosol; y

XIX. Vulnerabilidad: Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático y los fenómenos extremos.

## CAPÍTULO II

### De los criterios generales para la definición de políticas de mitigación y adaptación

**Artículo 3.** Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

**Artículo 4.** En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

**Artículo 5.** Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

**Artículo 6.** Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:

- I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;
- II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;

III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;

IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y

V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

**Artículo 7.** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:

a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;

b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;

c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;

d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;

e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;

f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;

II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;

III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y

IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.

### CAPÍTULO III De las autoridades y del Consejo Estatal

**Artículo 8.** Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador del Estado;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

III. El titular de la Secretaría de Protección Civil;

IV. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático; y

V. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

**Artículo 9.** Se crea el Consejo Estatal, que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios del Estado.

**Artículo 10.** El Consejo Estatal se integra por:

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente, quien suplirá en sus ausencias al Gobernador;

III. El Secretario de Protección Civil;

IV. El Secretario de Finanzas y Planeación;

V. El Secretario de Educación;

VI. El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

VII. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

VIII. El Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía;

IX. El Secretario de Seguridad Pública;

X. El Secretario de Comunicaciones;

XI. Un representante de la Universidad Veracruzana;

XII. Un representante del sector industrial;

XIII. Un representante de la Comisión del Agua del Estado;



XIV. Un representante del Centro de Estudios del Clima del Estado; y

XV. El Subsecretario de Medio Ambiente y Cambio Climático, quien fungirá como Secretario Técnico;

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a autoridades municipales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y al Presidente de la Comisión Permanente de la materia del Poder Legislativo.

Los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su labor de manera honorífica.

El Consejo Estatal funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;
- II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;
- IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;
- V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;
- VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;
- VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado;

VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendentes al mismo objetivo;

IX. Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal en la materia;

X. Crear una agencia gestora de captación de bonos verdes a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de mitigación aplicados directamente a comunidades indígenas y campesinas propietarias de la tierra, en regiones o cuencas prioritarias;

XI. Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas hidrológicas forestales, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

XII. Promover la constitución de Consejos Regionales de Cambio Climático;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados;

XIV. Emitir su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley; y

XV. Las demás que establezca esta Ley.

## CAPÍTULO IV

### De la Coordinación del Estado y sus Municipios

**Artículo 12.** El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los municipios.

**Artículo 13.** Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

- V. Coordinar con los municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Elaborar, en coordinación con los Ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones y áreas de incumbencia administrativa, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos en este sentido; y
- VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 14.** Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo;
- III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;
- V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y
- VI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 15.** Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo Estatal, que estará facultado para:

- I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;
- II. Coordinarse con el Comité Estatal de Planeación del Desarrollo Integral Sustentable, en la integración anual del presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;

- III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- V. Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima y un Sistema de Información Climática;
- VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;
- VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;
- IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;
- X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;
- XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 16.** La Secretaría coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

**Artículo 17.** La Secretaría será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

**Artículo 18.** La Subsecretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

**Artículo 19.** La Subsecretaría será responsable de administrar la información de los programas de monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda.

**Artículo 20.** La Subsecretaría será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

## CAPÍTULO V

### De los Instrumentos de la Estrategia Estatal

**Artículo 21.** Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Planeación, el Plan Veracruzano de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

**Artículo 22.** Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

**Artículo 23.** La Estrategia Estatal es el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. Su actualización es responsabilidad de las autoridades señaladas por esta Ley.

**Artículo 24.** El Ejecutivo del Estado se coordinará con los municipios, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

## CAPÍTULO VI

### De la Obligación de Reportar Emisiones

**Artículo 25.** Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Subsecretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

## CAPÍTULO VII

### De la Adaptación

**Artículo 26.** Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

- I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y
- III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

**Artículo 27.** Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:

- I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;
- II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;
- III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;
- V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;
- VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;
- VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;
- VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;
- IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XI. Los programas de protección civil;

XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XIII. Los programas de desarrollo turístico;

XIV. Los programas de salud; y

XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

**Artículo 28.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I. La protección de la vida humana y la infraestructura;

II. La prevención y atención a riesgos climáticos;

III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;

IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura;

V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;

VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos; y

VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

## CAPÍTULO VIII De la Mitigación

**Artículo 29.** Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;

II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;

III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;

IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;

V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y

VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

## CAPÍTULO IX De las Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 30.** La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**Artículo 31.** Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Protección Ambiental y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

**Artículo 32.** Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento. En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley Estatal de Protección Ambiental.

**Artículo 33.** Los servidores públicos sujetos de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y corresponderá la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes en los siguientes casos:

- I. Por negligencia, cuando no se registre en tiempo la información proporcionada por las fuentes emisoras sujetas a reporte de emisiones; y
- II. Por negligencia, dolo o mala fe, cuando se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños o perjuicios al interés de terceros.

**Artículo 34.** Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la normativa relativa a la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 35.** Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

**Artículo 36.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 37.** Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de

esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

**Artículo tercero.** El Consejo Estatal del Cambio Climático se instalará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo cuarto.** Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001842 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1841

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 337/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**Decreto número 881 que reforma y adiciona diversos párrafos al artículo 53 de la Ley de Educación para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 53 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 53. ...**

I. a V.

Para consolidar la formación de los estudiantes de nivel medio superior, la Secretaría de Educación ofrecerá y expedirá a los interesados en adquirirla una constancia de acreditación internacional de conocimientos y competencias, para la continuación de estudios superiores o acceso al mercado laboral, con carácter complementario a los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior, públicas y privadas del Estado de Veracruz.

Las instituciones de educación media superior y aquellas que operen de forma análoga a las instituciones de educación media superior, podrán adoptar la herramienta de acreditación internacional de conocimientos y competencias en sus planes y programas de estudio, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

La Secretaría de Educación emitirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación y operación de la acreditación internacional de conocimientos y

competencias, que se enfoquen en el fortalecimiento de la aplicación de las matemáticas, en lectura de comprensión para información y en el desarrollo de las habilidades tecnológicas, vigilando constantemente que se ajuste a las demandas académicas y laborales internacionales, proporcionadas por instituciones u organismos con reconocimiento y experiencia en la materia, en los Estados Unidos Mexicanos y otros países.

Para su promoción, implementación y operación, la Secretaría de Educación contará con un fondo de acreditación internacional de conocimientos y competencias estatal, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación emitirá las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación y operación de la acreditación internacional de conocimientos y competencias.

**Cuarto.** La incorporación de la acreditación internacional de conocimientos y competencias en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá ser a partir del ciclo escolar 2011-2012.

**Quinto.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave proveerá lo necesario a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, se contemplen los recursos necesarios para la implementación y operación de un fondo de acreditación internacional de conocimientos y competencias del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001845 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1843

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y  
del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 338/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**Decreto número 882 que reforma las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo único.** Se reforman las fracciones IV y V, y se adiciona un último párrafo al artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 34.** Los consejos municipales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a III. ...

IV. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, teniendo como término para su entrega al Ayuntamiento, el último día hábil del mes de abril de cada inicio de período constitucional; para lo cual, el Ayuntamiento tendrá como término, después de su recepción, 10 días hábiles para su respectiva aprobación; quien a su vez lo entregará a la Secretaría, en un término de 10 días hábiles después de ser aprobado. Así como actualizar el Atlas Municipal de Riesgos cada 18 meses a partir de su entrega a la Secretaría;

V. Elaborar y Actualizar el programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo específico de entrega al Ayuntamiento para su aprobación, el último día hábil del mes de febrero de cada año, debiéndose evaluar en la primera semana de enero del año subsecuente.

VI. a XV. ...

El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo será sancionado conforme a las disposiciones administrativas correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001846 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1844

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y  
del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 339/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**Decreto número 883 que adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.**

**Artículo único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ...**

I. a XIX. ...

XX. ...

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

#### T R A N S I T O R I O S

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001847 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.



A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1845

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y  
del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 340/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de  
Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I Y XL, Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 46 FRACCIONES V, VIII Y IX DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO; 18 FRACCIONES I Y XLVIII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 884

**Primero.** Se nombra como integrantes del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, a los ciudadanos siguientes: a quien presida la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables del Congreso del Estado, en representación del Poder Legislativo, en términos de la fracción V del artículo 46 de la Ley para la Integración de las

Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Austreberto García Benítez, Gabriel Cruz Reyes, Ignacio Antonio Ramírez López, Nidia Román Esquivel, Alma Evelia Rodríguez Luna y Luis Antonio Morales García, en representación de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del citado precepto, y a Ana Ruth Ferrer Rivera, como representante de la sociedad civil, con fundamento en lo que establece la fracción IX del artículo invocado.

**Segundo.** Comuníquese el presente Decreto a los ciudadanos Gobernador del Estado y Secretario de Salud, en su carácter de Presidente Honorario y Presidente, respectivamente, del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; y a los ciudadanos nombrados como integrantes del mencionado Consejo Estatal.

**Tercero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001848 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1846

## PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Secretaría General a mi cargo da aviso a los ciudadanos diputados electos a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y al público en general que la Sesión Solemne de Instalación de la misma, en términos de lo establecido por los artículos 21, párrafo tercero, de la Constitución Política local, y 12 de la Ley Orgánica de este Poder, se celebrará el día cinco de noviembre del año en curso, a las once horas, en el recinto oficial de esta Soberanía, sito en avenida Encanto sin número esquina con avenida Lázaro Cárdenas, colonia El Mirador, de esta ciudad capital, lo que se comunica para los efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010

Lic. Francisco Javier Loyo Ramos  
Secretario general del H. Congreso del Estado  
Rúbrica.

folio 1839

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a permutar un lote de terreno de propiedad municipal, ubicado en avenida Los Alpes y Montes

Himalaya L3 M-35, colonia Lomas de Casa Blanca de Xalapa, Veracruz, con una superficie total de 1,000 metros cuadrados; por una fracción de terreno, propiedad de Operadora de Inmobiliarias del Sureste, S. A. de C. V., con superficie total de 250 metros cuadrados, ubicada en el acceso a la unidad habitacional La Pastoresa, fraccionamiento Residencial del Lago de Xalapa, Veracruz, con el fin de que este último inmueble sea utilizado para ampliar la vialidad de acceso a dicha unidad habitacional.

**Segundo.** El acto jurídico deberá otorgarse ante notario público y en el instrumento notarial deberá insertarse íntegramente este Acuerdo.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al representante legal de Operadora de Inmobiliarias del Sureste, S. A. de C. V., para su conocimiento y efectos procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1781

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, una superficie de 2,160.48 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la congregación de La Orduña, del municipio de Coatepec, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en línea quebrada de seis tramos de veintinueve metros quince centímetros, veinte metros, dos

metros, dieciséis metros ochenta y un centímetros, un metro cincuenta y cinco centímetros y once metros noventa centímetros, con propiedades de la empresa Derivados Industriales de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable (DIVERSA), Crescencio Jiménez, edificio del sindicato de la empresa DIVERSA, propiedad de Raúl Sánchez y Joaquín Viveros; al sur, en línea quebrada de cuatro segmentos de veintidós metros, seis metros, cuarenta centímetros, nueve metros, treinta y dos centímetros y veinticuatro metros, treinta y cinco centímetros, con la escuela Benito Juárez y propiedad de Servando Sánchez; al oriente, en línea quebrada de once tramos, de cinco metros nueve centímetros, cinco metros veinte centímetros, siete metros ochenta y cinco centímetros, siete metros ochenta y cinco centímetros, cinco metros cuarenta centímetros, cincuenta centímetros, cinco metros setenta centímetros, seis metros ochenta centímetros, ocho metros, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros y ocho metros treinta y tres centímetros, con calle Uno Sur, propiedad privada y propiedad de Guillermo Murrieta; al poniente, en sesenta y un metros veinte centímetros, con propiedad de la empresa DIVERSA, a favor del Grupo Bárcenas Tejedor, S. A. de C. V. para el establecimiento de un taller de maquila de ropa. El Grupo Bárcenas Tejedor no podrá ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para los fines referidos, de lo contrario, el uso del inmueble se revertirá al patrimonio del estado sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1782

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de 3,121.00 metros cuadrados y construcción incorporada, ubicada en la carretera Xalapa-Veracruz, en la Reserva Territorial de Xalapa, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 50.17 metros, con vialidad; al noroeste, en 59.97 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al suroeste, en 54.03 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y al sureste, en 59.99 metros, con señor Adolfo Onofre, a favor del C. Miguel Ángel Contreras Córdoba, con el propósito de regularizar su situación jurídica, ya que tiene la posesión del mismo desde hace más de 70 años.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1783

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a permutar una superficie de 1,182.34 metros cuadrados, de propiedad estatal, ubicada en la calle Librado Basilio Juárez y Cayetano Rodríguez Beltrán del fraccionamiento Lucas Martín del municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en diez metros

treinta centímetros y dieciséis metros, con propiedades particulares; al sur, en siete metros cuatro centímetros y seis metros cuarenta y dos centímetros, con calle Cayetano Rodríguez Beltrán; continuando en tres metros treinta centímetros, tres metros dieciocho centímetros, cuatro metros, tres metros ochenta y cinco centímetros, cuatro metros trece centímetros y tres metros noventa y cuatro centímetros con calle licenciado Librado Basilio Juárez; al este, en ocho metros noventa centímetros, con retorno Mario Silva Barrientos, continuando en cinco metros y dos metros ochenta centímetros, con el andador Contador Público Ignacio González Álvarez; y al oeste, en siete metros noventa y dos centímetros, veintidós metros ochenta y siete centímetros y siete metros diez centímetros, con Licenciado Librado Basilio Juárez; por otra superficie de 1,250.00 metros cuadrados de propiedad municipal, ubicada en la esquina que forman el boulevard Antonio María de Rivera y calle Librado Basilio Juárez en el mismo fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en tres líneas de veinte metros ochenta y cinco centímetros, y siete metros veintiséis centímetros con calle Librado Basilio Juárez y veintisiete metros treinta y ocho centímetros con propiedad particular; al sureste en dos líneas en treinta y seis metros noventa y un centímetros y veinticuatro metros diecinueve centímetros con propiedad particular; y al noreste en cinco líneas de cuatro metros, seis metros veintinueve centímetros, seis metros veintinueve centímetros, diez metros setenta y dos centímetros y nueve metros cincuenta y tres centímetros con boulevard Antonio María de Rivera; para que en este último inmueble se construyan las instalaciones del jardín de niños Cri Cri, con clave 30DJN3693V.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1784

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33

fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 299.86 metros cuadrados, ubicada en la Avenida Jesús Reyes Heróles, fraccionamiento Costa Verde, en la ciudad de Boca del Río, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 27.30 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al sur, en 27.30 metros, con propiedad particular; al este, en 10.98 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; y al oeste, en 10.98 metros, con Verautismo; a favor de la asociación civil denominada Colegios de Abogados de Veracruz para la construcción de sus instalaciones.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1785

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superfi-

cie de 14,594.96 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada entre la carretera a Coatepec vía Las Trancas y boulevard Culturas Veracruzanas en el municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 270.47 metros, con propiedad del Gobierno del Estado y pequeña propiedad; al sur, en 265.90 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al este en 40.94 metros, camino Las Trancas; y al oeste en 63.66 metros, con estación de Comisión Federal de Electricidad y propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, delegación Xalapa, para que lo destine a la construcción de un centro de capacitación para albañiles y operadores de maquinaria.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1786

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir convenio, en términos de Ley, con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para transferir a esta el servicio público que presta la Comisión Municipal de Agua Potable.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la

Llave, y al titular de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1787

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito una superficie de 3,500.00 metros cuadrados, deducidos de la parcela 8 de la ex hacienda Jalapilla, de propiedad estatal, ubicada en el municipio de Orizaba, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 49.96 metros, con camino de terracería; al sur, en 51.33 metros, con fracción parcela 8; al este, en 69.21 metros, con camino de terracería; y al oeste, en 69.17 metros, con Asociación Nacional Pro Superación Personal, A. C.; a favor del Poder Judicial del Estado, para la construcción de un edificio donde se ubicarán las oficinas de los juzgados del distrito judicial de Orizaba, una sala de mediación y una sala de usos múltiples.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez,

Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1788

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a permutar una superficie de 49,882.23 metros cuadrados de propiedad estatal, deducida de los predios Plan de Camposanto y El Polvillo, ubicados en el municipio de Banderilla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Polígono uno con una superficie de 46,290.80 metros cuadrados, comprendido dentro del siguiente caminamiento: Partiendo del vértice dos con rumbo N 34°12'49.43" W y distancia de 7.62 metros se llega al vértice 3, colindando con zona de protección del libramiento Xalapa; partiendo del vértice 3 con rumbo N 39°54'09.79" W y distancia de 4.00 metros se llega al vértice 4, colindando con zona de protección del libramiento Xalapa; partiendo del vértice 4 con rumbo N 46°54'50.79" W y distancia de 23.96 metros se llega al vértice 5, colindando con zona de protección del libramiento Xalapa; partiendo del vértice 5 con rumbo N 46°12'34.68" W y distancia de 36.74 metros se llega al vértice 6, colindando con zona de protección del libramiento Xalapa; partiendo del vértice 6 con rumbo N 40°58'28.71" W y distancia de 15.28 metros se llega al vértice 7, colindando con zona de protección del libramiento Xalapa, partiendo del vértice 7 con rumbo N 38°05'40.14" W y distancia de 11.95 metros se llega al vértice 8, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 8 con rumbo N 43°21'10.87" W y distancia de 44.26 metros se llega al vértice 9, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa, partiendo del vértice 9 con rumbo N 50°52'26.85" W y distancia de 16.15 metros se llega al vértice 10, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 10 con rumbo N 60°37'31.75" W y distancia de 24.02 metros se llega al vértice 11, colindando con zona de protección del

libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 11 con rumbo N 65°04'29.12" W y distancia de 11.78 metros se llega al vértice 12, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 12 con rumbo N 64°41'28.82" W y distancia de 11.77 metros se llega al vértice 13, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 13 con rumbo N 74°10'42.98" W y distancia de 7.93 metros se llega al vértice 14, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 14 con rumbo N 72°06'34.32" W y distancia de 7.92 metros se llega al vértice 15, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 15 con rumbo N 79°26'35.26" W y distancia de 8.07 metros se llega al vértice 16, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 16 con rumbo N 80°52'24.33" W y distancia de 8.42 metros se llega al vértice 17, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 17 con rumbo N 80°41'59.17" W y distancia de 22.72 metros se llega al vértice 18, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa, partiendo del vértice 18 con rumbo N 74°36'16.60" W y distancia de 19.99 metros se llega al vértice 19, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 19 con rumbo N 67°48'16.04" W y distancia de 20.06 metros se llega al vértice 20, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 20 con rumbo N 49°01'12.95" W y distancia de 3.84 metros se llega al vértice 21, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 21 con rumbo N 31°06'12.51" W y distancia de 67.73 metros se llega al vértice 22, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 22 con rumbo N 25°48'12.61" W y distancia de 7.71 metros se llega al vértice 23, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 23 con rumbo N 35°52'58.26" W y distancia de 36.08 metros se llega al vértice 24, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 24 con rumbo N 41°41'00.84" W y distancia de 11.30 metros se llega al vértice 25, colindando con zona de protección del libramiento de Xalapa; partiendo del vértice 25 con rumbo N 81°35'59.75" E y distancia de 32.32 metros se llega al vértice 26, colindando con derecho de vía del ferrocarril; partiendo del vértice 26 con rumbo N 82°38'28.31" E y distancia de 32.53 metros se llega al vértice 27, colindando con derecho de vía del ferrocarril; partiendo del vértice 27 con rumbo N 81°19'24.66" E y distancia de 202.27 metros se llega al vértice 30, colindando con derecho de vía del ferrocarril; partiendo del vértice 30 con rumbo S 39°48'13.69" E y distancia de longitud de curva de 280.79 metros se llega al vértice 32, colindando con inmueble propiedad del Gobierno del Estado en el que se ubica una antena de transmisión radiofónica; partiendo del vértice 32 con rumbo S 64°56'56.65" E y distancia de 10.57 metros se llega al vértice 34, colindando con vialidad que comunica al cementerio municipal de Banderilla; partiendo del vértice 34 con rumbo S

00°00'00.00" E y distancia de 59.70 metros se llega al vértice 35, colindando con zona de protección de línea de drenaje; partiendo del vértice 35 con rumbo S 31°50'22.30" W y distancia de 114.09 metros se llega al vértice 36, colindando con zona de protección de línea de drenaje; partiendo del vértice 36 con rumbo S 27°21'08.92" W y distancia de 15.21 metros se llega al vértice 1, que fue el punto de partida y con el que se cierra la poligonal, colindando con zona de protección de línea de drenaje. Polígono dos con una superficie de 3,591.43 metros cuadrados, comprendido dentro del siguiente caminamiento: Partiendo del vértice 37 con rumbo S 63°40'24.40" E y distancia de 49.64 metros se llega al vértice 38, colindando con propiedad privada de la Empresa Central Abarrotera; partiendo del vértice 38 con rumbo N 12°41'29.77" E y distancia de 60.05 metros se llega al vértice 39, colindando con propiedad privada de la Empresa Central Abarrotera; partiendo del vértice 39 con rumbo N 64°56'56.65" w y distancia de 69.33 metros se llega al vértice 40, colindando con calle sin nombre; partiendo del vértice 40 con rumbo S 00°03'09.49" E y distancia de 58.49 metros se llega al vértice 42, colindando con zona de protección de línea de drenaje; partiendo del vértice 42 con rumbo S 34°17'10.16" E y distancia de 9.00 metros se llega al vértice 37, que fue el punto de partida, cerrando así la poligonal, colindando con zona de protección de línea de drenaje; por otra superficie de 60,217.949 metros cuadrados, deducida del predio Cerro de Porfirio Díaz, propiedad del C. Luis Lara Argüelles, ubicado en el municipio de Banderilla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Polígono uno, con una superficie de 10,997.33 metros cuadrados; al noreste en 285.15 metros, con gasoducto Pemex; al sureste en 255.09 metros, con zona federal y propiedad particular; al suroeste en 255.09 metros, con carretera federal Jilotepec-Banderilla y propiedad particular; polígono dos, con una superficie de 16,289.67 metros cuadrados; al noreste en 664.95 metros, con polígono 3 y propiedad particular; al este en 22.45 metros, con polígono 4; al suroeste en 672.71 metros con polígono 1, propiedad particular y carretera federal Jilotepec-Banderilla; polígono tres, con una superficie de 16,289.67 metros cuadrados, al noreste en 380.53 metros con propiedad particular; al suroeste en 380.25 metros con gasoducto Pemex; polígono cuatro a) con una superficie de 308.82 metros cuadrados, al noreste en 22.44 metros con artemisa Félix de Arróniz; al sur en 25.42 metros con misma fracción; al noroeste en 24.27 metros con Luis Lara Argüelles; polígono cuatro b) con una superficie de 2,632.43 metros cuadrados, al norte en 25.42 metros con la misma fracción; al noreste en 61.23 metros con Artemisa Félix de Arróniz; al sureste en 34.30 metros con propiedad particular; al suroeste en 84.61 metros con Luis Lara Argüelles. Lo anterior, toda vez que PEMEX requiere de un inmueble con disposición de derecho de vía para la instalación y operación del gasoducto Cempoala-Santa Ana, en el tramo comprendido del kilómetro 81+430.41 al kilómetro 82+210.7711, el cual permitirá ampliar el abasto de gas que necesita nuestra entidad.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano

Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1789

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza Al Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional, en su caso revocable, un lote de terreno de propiedad municipal, deducido del predio denominado La Gloria, ubicado en la congregación de Tembladeras de ese municipio, que cuenta con una superficie total de 400.08 metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud de Veracruz, para la construcción de un albergue posada para la atención de la mujer embarazada.

**Segundo.** En la inteligencia de que si al lote donado se le diera un destino distinto al de ser utilizado para la clínica mencionada, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Ho-

norable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1790

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional, en su caso revocable, un terreno con una superficie total de 3-96-00 hectáreas, ubicado en Acatlancillo del municipio de Córdoba, Veracruz, mismo que colinda: al norte con pequeñas propiedades de Brillante Crucero; al oeste con el ejido 20 de Noviembre; al sur con callejuela abierta en el terreno; y al este con lote 13 de propiedad privada, para la construcción de la unidad habitacional, a favor de los empleados municipales de ese H. Ayuntamiento.

**Segundo.** En la inteligencia de que si al lote donado se le diera un destino distinto al de ser utilizado para la clínica mencionada, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de

octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1791

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a permutar una fracción de terreno de propiedad municipal, con una superficie total de 2-25-31 hectáreas, del predio rústico número 29, ubicado en la congregación de Buenos Aires de ese lugar, por otro de propiedad particular, con una superficie total de 2,000 metros cuadrados, del antiguo ejido ubicado en la congregación Plan de la Vieja, de ese mismo municipio, con la finalidad de que en este último predio se realice la construcción del edificio de la escuela telesecundaria Jaime Sánchez Márquez, con clave 30DTV15751.

**Segundo.** El acto jurídico deberá otorgarse ante notario público y en el instrumento notarial deberá insertarse íntegramente este Acuerdo.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Misantla, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1792

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—



Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional, en su caso revocable, un lote de terreno de propiedad municipal, ubicado en la colonia Ejidal de ese municipio, que cuenta con una superficie total de 3,170 metros cuadrados, en favor del Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Salud de Veracruz, para la construcción de una unidad de salud con diferentes áreas de especialidades médicas.

**Segundo.** En la inteligencia de que si al lote donado se le diera un destino distinto al de ser utilizado para la clínica mencionada, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Martínez de la Torre, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1797

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso e) y 38 de la Constitución Política local; 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso e) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar en donación condicional, en su caso revocable, una fracción de terreno con una superficie total de 5,779 metros cuadrados, ubicada entre las calles de Huatusco, Zaragoza, avenida Juárez y Coatzacoalcos, de esa cabecera municipal, con destino a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para la construcción de una clínica.

**Segundo.** En la inteligencia de que si al lote donado se le diera un destino distinto al de ser utilizado para la clínica mencionada, la autorización de donación se entenderá revocada y, sin necesidad de declaración judicial, la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio, en términos de lo establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Tercero.** Comuníquese esta determinación al presidente municipal de Benito Juárez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Cuarto.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1798

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción X y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legisla-

tivo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que disponga de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2010 y, en consecuencia, realice conforme a la Ley el pago de \$2'013,133.80 (dos millones trece mil ciento treinta y tres pesos 80/100 M.N.), para cubrir diversas obligaciones financieras, de acuerdo con el proyecto presentado.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo a la presidenta municipal de Camerino Z. Mendoza, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1805

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción X y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, a que disponga de Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejercicio 2010 y, en consecuencia, realice conforme a la Ley, el pago de \$862,712.59 (ochocientos se-

venta y dos mil setecientos doce pesos 59/100 M. N.), por obligaciones financieras diversas, de acuerdo con el proyecto presentado.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1806

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 1-56-69.23 hectáreas, deducida de otra mayor, ubicada en la parcela número 3 Z-1 P1/1 del ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 100.68 metros con colonia Buena Vista; al sur, en 95.54 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al este, en 161.23 metros con boulevard Presidentes y al oeste, en 136.04 metros con propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la asociación civil Pronatura Veracruz, para la construcción de sus instalaciones y de un centro de educación ambiental con el propósito de brindar a la sociedad la infraestructura para la realización de actividades educativas, culturales y artísticas relacionadas con la conservación de los ecosistemas naturales que existen en el estado. Dicha asociación civil no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna,

destinándolo al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1807

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 4-38-32.00 hectáreas, ubicada en la parcela número 53 del lote Poza de Cuero del municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 363 metros, con ejido Cerro de Mesón; al sur, en 338.61 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al este, en 122.43 metros, con ejido Tres Flores; y al oeste, en 139.70 metros, con propiedad de Felipe Figueroa, a favor de Dyb Inmobiliaria, S. A. de C. V., para la construcción de un campo deportivo. Dicha inmobiliaria deberá destinar el bien inmueble al fin señalado y no podrá enajenarlo a persona física o moral alguna, ni transmitir su uso o disfrute, de lo contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio del estado sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1808

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2,544.00 metros cuadrados, deducida de otra mayor, ubicada en el fraccionamiento Costa Verde del municipio de Boca del Río, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 46.93 metros, con Centro de Transfusión; al sur, en 46.93 metros en tres líneas, con el Colegio de Abogados y el Ilustre Instituto Veracruzano; al este, en 64.93 metros, con propiedad particular; y al oeste, en 37.49 metros, con la Casa del Niño, a favor del Colegio de Médicos del Estado de Veracruz, para la construcción de sus instalaciones, con el objeto de realizar consultas gratuitas a las personas que lo soliciten, realizar talleres sobre educación médica y actividades sociales a favor de la comunidad veracruzana. Dicha asociación civil deberá destinar el inmueble al fin señalado y no podrá enajenar o transmitir el uso o disfrute del mismo a persona física o moral alguna, de lo contrario la propiedad se revertirá al patrimonio estatal, sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1809

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 2-20-11.18 hectáreas, de propiedad estatal, de la parcela 47 Z-1 P1/1 del ex ejido El Sumidero, ubicado en el municipio de Xalapa, Ver., a favor de la persona moral denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S. A. de C. V., con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 159.43 metros, con parcela 45, al sureste en 137.52 metros, con parcela 45, incluyendo ancho de brecha, al suroeste, en 49.57 metros, con parcela 53, en 138.87 metros, en línea quebrada con parcela 46, incluyendo ancho de brecha y al noroeste en 76.91 metros, con parcela 46, en 61.21 metros, con parcela 44. El inmueble descrito será destinado a la construcción de desarrollos habitacionales que satisfagan la demanda de vivienda de diversos sectores de la sociedad y, de esta forma, cumplir con el propósito de brindar a la población veracruzana mejores condiciones para obtener viviendas dignas, por lo que no podrá utilizarlo con un fin distinto al señalado, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del estado sin necesidad de declaración judicial. La empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S. A. de C. V., se compromete a dar a menor costo las viviendas, estimando el costo del predio, quedando el mismo como un subsidio del Ejecutivo del Estado, para los ciudadanos que adquieran las viviendas.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1810

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito a favor de la empresa denominada Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S. A. de C. V., una superficie de 1-53-75.71 hectáreas del ex ejido El Sumidero de la ciudad de Xalapa, Ver., para destinarla a la construcción de desarrollos habitacionales que satisfagan la demanda de vivienda de diversos sectores de la sociedad y, de esta forma, cumplir con el propósito de brindar a la población veracruzana mejores condiciones para obtener viviendas dignas, por lo que no podrá utilizarlo con un fin distinto al señalado, de lo contrario la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del estado sin necesidad de declaración judicial. Dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: Parcela número 29 con superficie de 12,057.83 metros cuadrados, lindando al noreste, en 57.07 metros en línea quebrada, con parcela 24, y en 83.02 metros en línea quebrada, con parcela 30, al sureste en 170.74 metros en línea quebrada, con parcela 34, al suroeste, en 118.55 metros en línea quebrada, con parcela 33, y al noroeste, en 120.57 metros, con parcela 28, la parcela 31 con una superficie de 1,484.37 metros cuadrados, lindando al noreste, en 54.75 metros, con parcela 32, al sureste, en 29.10 metros, con terracería a Xalapa, al suroeste, en 50.77 metros, con parcela 30; y al noroeste, en

14.08 metros con parcela 24, en 13.79 metros con parcela 22 y la parcela número 32 con una superficie de 1,833.73 metros cuadrados, lindando al noreste, en 61.35 metros, con parcela 23, al sureste, en 32.78 metros, con terracería a Xalapa; al suroeste en 54.75 metros, con parcela 31; y al noroeste, en 31.91 metros, con parcela 22. La empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S. A. de C. V., se compromete a dar a menor costo las viviendas, estimando el costo del predio, quedando el mismo como un subsidio del Ejecutivo del Estado, para los ciudadanos que adquieran las viviendas.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1811

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, diversas superficies de propiedad estatal, ubicadas en la colonia agrícola ganadera Palma Sola, del municipio de Coyutla, Ver., a favor de varias sociedades civiles, en los siguientes términos:

- 1) La fracción N, con una superficie de 37-33-34.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al sur, en 343.40 metros, con terreno de María Luisa Valencia Martínez y Cristóbal Valencia; al este, en 912.66 metros, con el ejido Buena Vista, y al oeste, en 617 metros, con terreno de Arnulfo Valdez Zaragoza, a favor de Los Pioneros del Maíz, S. C. de R. L. de C. V.
- 2) Las fracciones P y Q, con una superficie de 38-87-46.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 179.82 metros, con los hermanos Valencia Martínez; al sureste, en 733.56 metros, con hermanos Valencia Martínez y al suroeste, en 920.59 metros, con propiedad de Victoria Varga, a favor de Equidad de Géneros del Totonacapan, S.C. de R.L. de C.V.
- 3) La fracción I, con una superficie de 74-66-66.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 770.00 metros, con el ejido La Palma; al sur, en 770.00 metros, con propiedad de Alma Delia Valencia Martínez; al este, en 1,045.00 metros, con propiedad de René del Valle Hernández, y al oeste, en 915.00 metros, con propiedad de Melitón Fosado, a favor de Por la Dignidad e Igualdad de los Indígenas, S.C. de R.L. de C.V.
- 4) La fracción J, con una superficie de 100-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 2 medidas de 270 metros, con lote letra G, y 500 metros, con lote 128; al sur, en 770 metros, con zona forestal de Chicualoque; al oriente, en 1,300 metros, con lote letra K, y al poniente, en 1,300 metros, con lote I, a favor de Unificación del Campesino, S. C. de R. L. de C. V.
- 5) La fracción P, con una superficie de 36-50-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 576.80 metros, con propiedad de Aurelio Valencia Martínez; al sur, en 339.04 metros, con propiedad de Jesús Mendoza Sánchez y Aurelio Valencia Martínez; al este, en línea irregular en 1,435 metros con propiedad de Ángel Contreras Romero y ejido Buena Vista; y al oeste, en 906.62 metros, con propiedad de María Valencia Martínez, a favor de Indígenas Unidos del Totonacapan, S. C. de R. L. de C. V.
- 6) La fracción N, con una superficie de 37-33-34.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 531.06 metros, con propiedad de Alma Delia Valencia Martínez y René del Valle H., al sur, en 526.60 metros, con propiedades de Marina Valencia Martínez, María Luisa Martínez y Cristóbal Valencia; al este, en 716 metros, con la señora Cirila Morgado Márquez, y al oeste, en 620 metros, con Alma Delia Valencia Martínez, a favor de Agropecuaria de Productores de la Zona Norte de Veracruz, S. C. de R. L. de C. V.

Las superficies antes descritas deberán ser destinadas exclusivamente al desarrollo de proyectos productivos agrícolas, por lo que no podrán enajenarlas, cederlas ni otorgarlas en concesión a persona física o moral alguna, en caso contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio del estado sin necesidad de declaración judicial, de igual forma, se revertirá la propiedad en caso de disolución, extinción o liquidación de las personas morales mencionadas.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1812

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar la traslación de dominio a título gratuito del inmueble de 76-35-80.02 hectáreas con construcción incorporada de 140,904 metros cuadrados, donde se encuentra edificado el reclusorio regional Pericles Namorado Urrutía, ubicado en el municipio de Villa Aldama, Ver., a favor del Gobierno Federal y se concreten los acuerdos asumidos y para dar cumplimiento al Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, para combatir la delincuencia organizada y la normatividad de la seguridad pública.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1813

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a transferir a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, el inmueble de propiedad estatal con superficie de 181,211.678 metros cuadrados con una servidumbre de paso y vialidad sin camino lateral del inmueble donde se encuentra ubicada actualmente la Academia de Policía Regional, para destinarla a la Academia Nacional Penitenciaria, a fin de dar cumplimiento al convenio de coordinación signado y cumplir con el Acuerdo Nacional de la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, que el Gobierno del Estado celebró con el Gobierno Federal, dejando sin efecto el acuerdo publicado en el número extraordinario 28 de la *Gaceta Oficial* del jueves 26 de enero de 2009, en el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito el inmueble que ocupan las instalaciones de las academias de Policía Estatal y Regional, ubicadas en la congregación El Lencero, municipio de Emiliano Zapata, Ver., en donde se encuentra la Escuela Nacional Penitenciaria, en la que se capacitará al personal del Sistema Nacional Penitenciario, con el compromiso del Gobierno Federal de capacitar al personal de seguridad y custodia de los Centros de Readaptación Social del estado y las policías estatales y municipales de nuestros niveles de gobierno, sin costo alguno.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1814

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, un inmueble de propiedad estatal, con una superficie de 5,898.64 metros cuadrados, ubicada en la avenida Xalapa, de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 86.95 metros con avenida Xalapa y 22.80 metros con acceso a la Facultad de Economía; al sur en 80.82 metros con Facultad de Economía; al oeste en tres líneas con un total de 81.75 metros con jardín de niños y Secundaria Federal número 2 y al noroeste en 51.01 metros con SESTE, Instituto de Salud Pública de la Universidad Veracruzana y salón social, a favor de la Universidad Veracruzana, para la ampliación de las instalaciones de la Unidad de Economía, Estadística e Informática.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1815

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 54,444.91 metros cuadrados, ubicada en el ejido Emiliano Zapata, del municipio de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, con 211.34 metros, con el Instituto de Pensiones del Estado; al este, con 207.33 metros, con la parcela 2; al sur, con 74 metros, con estacionamiento; al oeste, con 137.58 metros, con María del Carmen Méndez; y al suroeste, con 173.13 metros, con la carretera Xalapa-Coatepec, a favor del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., para destinarla a la instalación de una cancha de juegos autóctonos en beneficio de la población. Dicho ayuntamiento no podrá ceder ni otorgar el bien inmueble a persona física o moral alguna, y deberá destinarlo al uso antes señalado, de lo contrario, la propiedad se revertirá al patrimonio estatal sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1816

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 29-88-66.147 hectáreas, formada por dos fracciones de los predios rústicos denominados Mata Espino y San Fortunato antes Paso de los Carros, ubicados en el municipio de Cotaxtla, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, mide 148 metros y linda con terreno de Pablo Lagunes; al sur, igual medida con el arroyo del Palmarillo; al este, mide 2,130 metros y linda con terreno de Pablo Lagunes; y al oeste, mide 1,870 metros y linda con terreno de Justina Lagunes. Dicha enajenación será de la siguiente manera: 27-91-95.504 hectáreas como área lotificada para usos agrícolas, a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión, reservándose el Gobierno del Estado 1-96-70.643 hectáreas destinadas para vialidad.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1817

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, una superficie de 6,076.77 metros y construcción incorporada, de propiedad esta-

tal, de los inmuebles denominados edificio de la ex estación de pasajeros, antigua bodega Express y del anexo a la bodega Express y colonias Ferrocarrileras Uno y Dos, ubicados en la ciudad de Xalapa, Ver., con las medidas y colindancias descritas en el instrumento público número 45,623 de fecha 2 de junio de 2007, pasado ante la fe del notario público número 12 de la ciudad de Xalapa, Ver., licenciado Antonio Limón Alonso, a favor del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), para destinarla a la instalación del Centro Latinoamericano de Biotecnología Agropecuaria (CELABIA).

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1818

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título gratuito, tres inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Veracruz y Coatzintla, Veracruz, con las siguientes medidas y colindancias:

1. En la ciudad industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Ver., con una superficie total de 13,838.00 metros cuadrados: al noroeste, en 201.50 metros con propiedad de particular; al noreste, en



163.20 metros con propiedad de particular; y al sureste, en 144.55 metros con vialidad.

2. En la carretera Xalapa-Veracruz, kilómetro 103+100, predio El Jobo de Pocitos de Rivera, municipio de Veracruz, Ver., con una superficie total de 1,995.97 metros cuadrados: al norte, en 34.16 metros, con subestación de la Comisión Federal de Electricidad; al sur, en 14.18 metros, con propiedad particular, al este, en 82.82 metros con estacionamiento de la Subprocuraduría; y al oeste, en 84.87 metros en 3 líneas con propiedad particular.
3. Parcela 2, lote Poza Rica, municipio de Coatzintla, Ver., con una superficie de 429.57 metros cuadrados: al noroeste, en 17.32 metros, con grupo Herrera; al noreste, en 25.10 metros, con propiedad de la señora Duau, al sureste, en 17.40 metros, con el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicación y Cómputo; y al suroeste, en 24.40 metros con boulevard Heroico Colegio Militar.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1819

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso, una superficie

de 9,000.00 metros cuadrados, de propiedad estatal, deducida de la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., con las medidas y colindancias descritas en el decreto presidencial de fecha 3 de mayo de 1996, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación número 5 de fecha 8 de mayo del mismo año, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el número 6,283 el de septiembre de 1996, a favor de la persona moral denominada Desarrollos Inmobiliarios IA, S. A. de C. V., para que cumpla con sus fines. Los recursos que se obtengan serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1820

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar, a título oneroso, una superficie de 1-00-00.00 hectárea de propiedad estatal, ubicada en la reserva territorial de la ciudad de Xalapa, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 3 líneas de 25.30, 31.58 y 59.92 metros con zona federal; al sureste, en 77.50 metros con propiedad del Gobierno del Estado; al suroeste, en 2 líneas de 24.98 y 63.57 metros con propiedad del Gobierno del Estado; y al noroeste en 112.36 metros con propiedad de la C. Martha

Fernández, a favor de Dyb Inmobiliaria, S. A. de C. V., para la construcción de sus instalaciones. Los recursos que se obtengan, conforme al avalúo presentado a esta soberanía, serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

folio 1821

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar una superficie de 5-23-78.57 hectáreas de la parcela 48 del lote Poza de Cuero, ubicada en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 144.49 metros en tres líneas con pequeña propiedad al sur, en 184.64 metros en 12 líneas con camino a Arroyo del Maíz; al este, en 303.66 metros en 3 líneas con pequeña propiedad; y al oeste, en 12 líneas con pequeña propiedad. Dicha enajenación será de la siguiente manera: a título oneroso 30,988.190 metros cuadrados como área lotificada a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión; a título gratuito 14,312.086 metros cuadrados para vialidad y 1,923.651 metros cuadrados para área verde a favor del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Ver., reservándose el Gobierno del Estado 5,154.651 metros cuadrados, para área de equipamiento urbano. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del código financiero para el estado.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1822

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### A C U E R D O

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar; una superficie de 6-83-70.68 hectáreas, deducida de una mayor, ubicada en la congregación de Chichicaxtle, municipio de Puente Nacional, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en 360.18 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al este, en 202.70 metros, con ejido definitivo Chichicaxtle; al sureste, en 345.90 metros, con Fertilizantes y Productos Agropecuarios FYPA, y al oeste, en 144.20 metros, con ejido definitivo Tamarindo. La enajenación será de la siguiente manera: a título oneroso 31,309.45 metros cuadrados, como área lotificada, a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión; a título gratuito 15,392.00 metros cuadrados para vialidad y 4,101.25 metros cuadrados para área verde y equipamiento urbano, a favor del H. Ayuntamiento de Puente Nacional, Ver., reservándose el Gobierno del Estado dos superficies de restricción, una de 10,862.00 metros cuadrados de zona federal a la Comisión Federal de Electricidad, y otra de 6,625.25 metros cuadrados del canal de riego provisional. Los recursos que se obtengan de la enajenación a título oneroso serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, conforme lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el Estado.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1823

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar una superficie de 19,442.369 metros cuadrados del predio identificado como parcela 3 Z-1 P2/4 del ejido San Miguelito, ubicado en el municipio de Córdoba, Ver., de los cuales se enajenarán a título oneroso como área lotificada 12,931.046 metros cuadrados, a quienes justifiquen tener derecho al beneficio de un patrimonio familiar y a título gratuito 5,623.722 metros cuadrados para vialidad y 887.601 metros cuadrados para área verde, a favor del H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., reservándose el Gobierno del Estado 1,950.005 metros cuadrados, para protección de zona federal a la Comisión Federal de Electricidad, 1,343.504 metros cuadrados para protección de zona federal de arroyo, y 345.052 metros cuadrados de zona federal del ferrocarril, con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 15 vértices de 20.04, 6.71, 13.52, 12.78, 18.24, 17.66, 4.55, 39.26, 17.95, 24.34, 21.68, 22.59, 15.05, 34.54, 16.64 metros, con vialidad y arroyo; al sureste, en 8 vértices de 13.54, 21.43, 9.18, 26.19, 24.77, 9.45, 15.98, 20.29 metros, con arroyo y parcela 4; al este, en 9 vértices de 7.98, 18.47, 9.91, 9.04, 8.01, 15.80, 14.47, 27.17 y 13.47 metros, con propiedad particular; y al noroeste en 8 vértices de 19.69, 11.33, 5.99, 22.88, 14.81, 22.17, 3.53 y 9.55 metros, con vialidad. Los recursos que se obtengan, conforme al avalúo presentado a esta Soberanía, serán aplicados en proyectos de inversión adicionales, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero para el estado.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1824

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, un terreno de 508.30 metros cuadrados con construcción incorporada, ubicado en la calle Xalapeños Ilustres número 107, colonia Centro, de la ciudad de Xalapa, Ver., a favor de la asociación civil denominada Club Rotario Xalapa Manantiales para que realice actividades de carácter social, con las medidas y colindancias descritas en el instrumento público número 4,206 del 17 de enero de 2006, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 6 de la ciudad de Perote, Ver., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 3,894 sección primera de fecha 18 de abril del mismo año. La asociación civil referida no podrá ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para el establecimiento de sus instalaciones, de lo contrario, la posesión del inmueble se revertirá al Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1825

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, un inmueble con superficie de 589.84 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicado en la calle de Guadalupe Victoria número 18, en la ciudad de Perote, Ver., a favor de la asociación civil denominada Nuevo Tiempo Veracruzano, para el establecimiento de una universidad y desarrollar sus actividades, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en 12.15 metros, con lote sin número; al sureste, en 43.34 metros, con lote 49; al suroeste en 16.01 metros con calle Guadalupe Victoria, y al noroeste en 41.40 metros con lote 51. La asociación civil referida no podrá enajenar, ceder el bien ni otorgarlo en concesión a persona física o moral alguna, conservándolo exclusivamente para el establecimiento de sus instalaciones, de lo contrario, la propiedad del inmueble se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado sin necesidad de declaración judicial.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1826

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a otorgar en comodato, por el término de 10 años, una superficie de 478.00 metros cuadrados de propiedad estatal, ubicada en la calle Miguel Palacios número 12 de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., con las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 37.20 metros, con propiedad de José Antonio Rodríguez padre e hijo; al sur en 3 vértices de 22.20, 2.10 y 2.80 metros, con propiedad de Gertrudis Suárez; al oriente en 13.30 metros, con calle Miguel Palacios; y al poniente, en 24.8 metros, con Gudelia A. de Martínez, a favor de la Fundación para las Artes Escénicas de Veracruz, A. C., para el cumplimiento de sus fines.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1827

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XL y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLVIII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que participe en la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable Tecnologías Integradas Petroleras, con una aportación de \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), mediante la adquisición de acciones nominativas correspondientes al 51% del capital social de la misma, el otro 49% se constituirá con un monto de \$245,000.00 (doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m. n.), provenientes de la empresa denominada Soluciones Tecnológicas Aplicadas, S. A. de C. V., que es una persona moral de nacionalidad mexicana, interesada en coadyuvar con el Gobierno del Estado en su desarrollo energético.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

folio 1828

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número 312 de fecha 4 de octubre de 2010, con número de folio 1516. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EXPIDE LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO, APROBADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 Y PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* NÚMERO 312 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010.

#### Dice en *Gaceta Oficial*:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de un crédito hasta por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., para realizar su programa de obra pública; así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez. Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

#### Debe decir en *Gaceta Oficial*:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, la contratación de un

crédito hasta por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.), con la institución financiera comercial o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones crediticias y jurídicas, para realizar su programa de obra pública; así como para cubrir todos los accesos financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez. Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria. —Rúbrica.

ATENTAMENTE  
Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Ver., noviembre 3 de 2010

Héctor Yunes Landa  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

folio 1847

---

## PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 3 de noviembre de 2010.  
Oficio número 336/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGIS-

LATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**Ley número 879 de Derechos y Culturas Indígenas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de orden público e interés social y registrará en todo el territorio del Estado en materia de derechos y culturas de los pueblos y comunidades de indígenas, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones constituyen derechos y obligaciones de observancia general para la defensa, respeto y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, indumentarias, sistemas normativos, medicina tradicional, territorios y recursos.

Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten, residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, serán sujetos de las obligaciones y derechos de la presente Ley.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar que los pueblos y comunidades de indígenas tengan el derecho a la autodeterminación, a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos, a conservar, revitalizar y desarrollar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales;
- II. Establecer mecanismos de acceso a la protección del Estado, que garanticen a la población indígena y a sus pueblos la igualdad de condiciones, que las personas no indígenas, que respeten en todo momento sus sistemas normativos, de acuerdo con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; y
- III. Reconocer la existencia y la validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades de indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el derecho a resolver controversias y conflictos internos entre sus miembros, mediante la aplicación que sus sistemas normativos realicen las autoridades indígenas, dentro de su jurisdicción y del ámbito de la autonomía que les otorga la Constitución Federal y la del Estado, en el marco de pleno respeto a los derechos humanos.

**Artículo 3.** La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Ayuntamientos y a las Autoridades Indígenas en el ámbito de sus respectivas competencias, con el objeto de asegurar el respeto y ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades de indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 4.** Para garantizar el desarrollo económico y humano de los pueblos y comunidades de indígenas y la ejecución del Programa Estatal Anual a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de esta Ley, en los presupuestos y programas operativos anuales del Estado y de los Ayuntamientos, deberán preverse y establecer los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Para el diseño de las políticas públicas a que se refiere el párrafo anterior, el Estado y los Ayuntamientos con la coadyuvancia de los Consejos Consultivos Estatal y en su caso, de los Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, asegurarán la participación de éstos, a través de sus asambleas comunitarias.

**Artículo 5.** El Estado reconoce a los pueblos y comunidades de indígenas como sujetos de Derecho Público, personalidad jurídica propia, para contraer derechos y obligaciones con el Gobierno Estatal y con el Gobierno del Municipio en el que estén asentados. Asimismo, les otorga autonomía en los términos de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley.

**Artículo 6.** Esta Ley reconoce y protege a los pueblos indígenas náhuatl, huasteco (Denominación originaria: tének, teenék, o cuesteca), tepehua, otomí (Denominación originaria: Ñatho, Ñhã-ñhu, o ñuhu), totonaca, zapoteco, popoluca, mixe, chinanteco, mazateco, maya, zoque y mixteco; así como a todos aquellos que estén asentados o que de manera temporal o definitiva sienten su residencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Asamblea Comunitaria: reunión pública y abierta de las ciudadanas y ciudadanos miembros de uno de los pueblos indígenas originarios a que se refiere esta Ley, que son residentes o están asentados en una comunidad, poblado o localidad; que de conformidad a sus sistemas normativos se reúnen para conocer y resolver asuntos de carácter e interés público comunitario;
- II. Autoridades Indígenas: aquellas electas y reconocidas por los pueblos y comunidades de indígenas de conformidad con sus sistemas normativos internos;
- III. Autonomía: expresión de la libre determinación de los pueblos indígenas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para asegurar a los pueblos y comunidades de indígenas el derecho a regular su vida interna en relación con la pro-

riedad y el usufructo de tierras, recursos naturales, organización social, administración de justicia, lenguas, educación, salud, cultura y cosmovisión; en el marco de la unidad nacional y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- IV. Ayuntamiento: órgano de Gobierno de los Municipios;
- V. Comunidades de Indígenas: las señaladas en el artículo 6 de esta Ley que forman una o varias unidades de carácter social, económico y cultural, asentadas en el ámbito territorial del Estado de Veracruz; que se identifican como integrantes de un pueblo indígena, y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos;
- VI. Consejo Consultivo Estatal: el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VII. Cosmovisión: conjunto de conocimientos, percepciones, creencias que constituyen una concepción general del mundo material y espiritual que tiene una persona o una comunidad de personas en una época o culturas determinadas, a partir de los cuales se concibe e interpreta la naturaleza del ser humano y de todo lo existente;
- VIII. Derechos Colectivos: aquellos que reconocen el Orden Jurídico Mexicano y los Instrumentos de Derecho Internacional, a los pueblos y comunidades de indígenas, en los ámbitos político, económico, social, agropecuario, ambiental, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, permanencia, dignidad, bienestar y no discriminación;
- IX. Derechos Individuales: aquellos que reconoce el Orden Jurídico Mexicano y los Instrumentos de Derecho Internacional, a todo hombre o mujer, independientemente de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil;
- X. Empoderamiento: proceso por medio del cual las personas transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- XI. Estado: la Entidad Federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Indígenas: las personas originarias de alguno de los pueblos y comunidades a los que se refiere el artículo 6 de esta Ley, que adquieren conciencia, aceptan su identidad y se reconocen a sí mismas como indígenas;

XIII. Jueces de Comunidad: autoridad que de acuerdo a los pueblos y comunidades de indígenas, es la encargada de aplicar sus sistemas normativos;

XIV. Libre determinación: el derecho y capacidad individual y comunitaria, de los pueblos y comunidades de indígenas, para decidir con libertad, previa y debidamente informados, sobre asuntos de carácter privado o público y de interés comunitario, relacionados con su propia esfera de relaciones personales y formas de convivencia; así como las de interés social y comunal, para alcanzar su desarrollo económico, humano, político, social y cultural;

XV. Perspectiva de equidad y género: teoría científica, analítica y política que tiene por objeto eliminar las causas de opresión sustentadas en la desigualdad, la injusticia o la discriminación de las personas basada en la condición de mujer;

XVI. Pluralidad: respeto a las diferencias bajo el principio de la igualdad fundamental, y en la promoción y mantenimiento de sistemas de convivencia pacífica, productiva y respetuosa de lo diverso. Todo ello como expresión de respeto al carácter multiétnico y pluricultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XVII. Pueblos de Indígenas: aquellos conformados por personas que descienden históricamente de los pueblos que habitaron el territorio de la República Mexicana antes de la colonización, que hablan la misma lengua, tienen autoridades indígenas, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas;

XVIII. Sistemas Normativos Internos: conjunto de normas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades de indígenas reconocen como válidas y utilizan para organizarse y tomar decisiones acerca de sus formas de convivencia, para resolver asuntos públicos, conflictos y controversias de naturaleza privada, de diferentes materias jurídicas;

XIX. Sostenibilidad: modalidad de aprovechamiento de los recursos naturales sustentada en el equilibrio de la especie humana con todos los recursos de su entorno, que implica el uso y aprovechamiento de dichos recursos por debajo del límite de renovación de los mismos y que tiene por objeto garantizar a futuras generaciones la capacidad de satisfacer sus propias necesidades;

XX. Territorio Indígena: parte del territorio estatal estructurado en espacios continuos o discontinuos, que puede extenderse fuera de los límites de una comunidad o Municipio, en el cual uno o más pueblos indígenas están asentados y realizan actividades productivas, económicas, sociales, comunitarias, culturales, familiares o religiosas; y es fundamental para la construcción de su identidad y permanencia históri-

ca, sin detrimento alguno de la unidad nacional, la Soberanía del Estado de Veracruz ni de la autonomía de sus Municipios;

XXI. Transversalidad: herramienta metodológica que permite incorporar la perspectiva de género como eje integrador, para garantizar la concreción del principio de igualdad, en las normas, programas, acciones y políticas públicas de gobierno; y

XXII. Usos y Costumbres: Las prácticas, creencias y tradiciones de carácter social, económico, ritual y cultural que forman parte de la vida y comportamiento cotidiano de los pueblos indígenas que se preservan y transmiten de una generación a otra como valores y signos propios de su identidad.

**Artículo 8.** Las Autoridades Estatales, Municipales y, en su caso, las Autoridades Indígenas, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad, los derechos individuales y colectivos de la población indígena.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de sanción conforme a lo establecido en las leyes que en cada caso correspondan.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS INDÍGENAS, DE SUS PUEBLOS Y SUS COMUNIDADES

**Artículo 9.** El Estado, los Ayuntamientos y las Autoridades Indígenas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán a los indígenas y a sus comunidades el disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al tenor de las siguientes disposiciones:

I. Respeto a su identidad, cosmovisión, lenguas y culturas sin ningún tipo de discriminación;

II. Respeto a su libre determinación;

III. Acceso en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con base en las modalidades y requisitos que señalen las leyes;

IV. Acceso a educación en su lengua materna originaria, bilingüe, intercultural y pluricultural;

V. Reconocimiento y validez de las lenguas indígenas en igualdad de circunstancias que el español para la realización de



cualquier asunto, trámite de carácter público y para acceder irrestrictamente a la gestión de programas, servicios e información pública; y

VI. En los asuntos en los que un indígena o los pueblos y comunidades de indígenas sean parte, la asistencia legal, diligencias y las resoluciones de autoridad que se emitan se harán constar en su lengua materna originaria y en su caso en español.

**Artículo 10.** El Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas a la autoadscripción, a la libre determinación, a la autonomía en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y esta Ley.

El Estado y los Ayuntamientos deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de las comunidades de indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y combatir toda forma de discriminación.

**Artículo 11.** Los Ayuntamientos en donde existan uno o varios pueblos o comunidades de indígenas incorporarán de manera proporcional a representantes de los mismos en los órganos de gobierno, de planeación y participación ciudadana, en los términos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la distribución de los recursos que les asigne el Congreso del Estado, darán prioridad a las comunidades de indígenas, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción VIII del párrafo segundo del artículo 71 de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 12.** Los pueblos y comunidades de indígenas deberán ser consultados, mediante procedimientos apropiados a los que se deberá dar la debida publicidad y transparencia, a través de sus autoridades, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas.

Cuando la consulta a que se refiere el párrafo anterior trate sobre la creación, reforma o derogación de leyes, se llevará a cabo por el Congreso del Estado y cuando se refiera a medidas administrativas las realizará el Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas.

### CAPÍTULO III DE LOS ASENTAMIENTOS INDÍGENAS Y SUS COMUNIDADES

**Artículo 13.** Los pueblos y comunidades de indígenas tienen el derecho de vivir en libertad, paz y seguridad como pue-

blos distintos, a gozar de plenas garantías contra cualquier acto de discriminación y violencia; a preservar la integridad de sus territorios, a conservar y mejorar el hábitat, al uso y disfrute colectivo de los recursos naturales de conformidad con las formas y modalidades previstas por la Constitución Federal, y la del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y sus propios sistemas normativos.

**Artículo 14.** Quedan prohibidos los reacomodos y desplazamientos de comunidades de indígenas, a excepción de aquellos casos que provengan de las necesidades de dichas comunidades o se motiven por cuestiones de salud, riesgo de desastres naturales, por mandato judicial o cuando el interés público lo requiera.

Cuando las comunidades de indígenas soliciten su reacomodo o desplazamiento, deberán justificar plenamente, ante los órganos competentes del Estado, la existencia y necesidad que origina su petición.

Si el reacomodo o desplazamiento encuentra su origen en el interés público, éste deberá justificarse en estudios previos, especializados y debidamente fundamentados. En estos casos se indemnizará a los afectados, previo avalúo que practique la autoridad competente, conforme a lo establecido por las leyes aplicables. La autoridad se dirigirá en todo momento a las comunidades de indígenas en su lengua materna y respetando sus sistemas normativos.

Para efectos de la reubicación definitiva o temporal, el Estado, por conducto de sus órganos competentes y oyendo el parecer de los involucrados, procurará que la misma se realice en sitios o tierras similares o mejores en calidad material y jurídica a las que ocupaban, para que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro.

Si la causa de interés público desapareciere, las comunidades de indígenas tendrán prioridad para el retorno a sus tierras.

**Artículo 15.** En materia de conflictos agrarios en tierras de comunidades de indígenas, el Estado proveerá la conciliación y solución del conflicto ante la Procuraduría Agraria, priorizando beneficiar a los pueblos y comunidades de indígenas, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### CAPÍTULO IV DE LA LIBRE DETERMINACIÓN Y DE LA AUTONOMÍA

**Artículo 16.** El Estado y sus instituciones reconocen y garantizan a los pueblos y comunidades de indígenas el derecho a la libre determinación para decidir su condición política y para resolver sobre la orientación del desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos.

En el ejercicio de su libre determinación los pueblos indígenas tienen derecho a:

- I. La autonomía o autogobierno, en cuestiones relacionadas con asuntos internos y comunitarios, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas;
- II. Conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado; y
- III. Acceder a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas, administrarlos y usufructuarlos, en los términos de esta Ley.

**Artículo 17.** Las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben respetar la autonomía de los pueblos y comunidades de indígenas, e instrumentar las medidas necesarias para asegurar su ejercicio.

**Artículo 18.** Los pueblos y comunidades de indígenas, en ejercicio de sus derechos a la libre determinación y autonomía, establecerán las bases y mecanismos para la organización de su vida comunitaria dentro de los territorios en los que se encuentran asentadas sus comunidades.

**Artículo 19.** Los pueblos indígenas son sujetos de derecho público, consecuentemente, los actos de sus autoridades en ejercicio de sus funciones, dentro de su jurisdicción y en la aplicación de sus sistemas normativos, tendrán los alcances y consecuencias jurídicas propios de los actos del poder público.

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para sus comunidades y podrán establecer la obligatoriedad de instituciones como el tequio o trabajo colectivo, la mano vuelta, la mayordomía y la cooperación.

El Consejo Estatal realizará la definición de aquellas colectividades indígenas que encuadren en los supuestos de este artículo.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Artículo 20.** El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas de Veracruz de Ignacio de la Llave es un órgano de consulta obli-

gada para la Administración Pública Estatal, en materia de desarrollo y política públicas para proveer al desarrollo integral de los pueblos y comunidades de indígenas.

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas tendrá como funciones primordiales las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley así como el seguimiento de todos los asuntos y controversias relacionadas con la misma;
- II. Implementar las acciones tendientes a garantizar a los pueblos y comunidades de indígenas, sus derechos a mantener sus lenguas, culturas, formas de organización social, tradiciones y sistemas normativos internos, en un ambiente de seguridad y justicia;
- III. Investigar, compilar y divulgar los sistemas normativos de los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- IV. Ser órgano de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal desarrollen en la materia;
- V. Aprobar el Programa Estatal Anual para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, evaluar sus resultados y, en su caso, proponer al Ejecutivo Estatal las adecuaciones necesarias para el logro de los objetivos de esta Ley;
- VI. Proveer a la constitución de Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, en aquellas demarcaciones territoriales del Estado en las que están ubicados los Municipios y Localidades con mayor presencia de población indígena;
- VII. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o en colaboración, en su caso, con las dependencias federales, estatales y Ayuntamientos correspondientes;
- VIII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos nacionales relacionados con los derechos y culturas indígenas;
- IX. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y Municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

- X. En coordinación con el Registro Civil, implementar campañas de registro organizadas en pueblos y comunidades de indígenas;
- XI. Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de las autoridades indígenas o de los representantes reconocidos por los pueblos y comunidades de indígenas, cada vez que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectarles de manera directa;
- XII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como para los Ayuntamientos que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;
- XIII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades de indígenas;
- XIV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XV. Establecer programas de capacitación y formación de intérpretes y traductores certificados para apoyar a los pueblos indígenas y a los integrantes de sus comunidades en los distintos ámbitos que éstos requieran;
- XVI. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;
- XVII. Rendir y publicar un informe anual de sus labores, avances e impacto de las acciones, programas y políticas públicas en materia de desarrollo de los pueblos indígenas;
- XVIII. Aprobar o modificar, en su caso, la propuesta de Reglamento Interior del propio Consejo que presente el Presidente del mismo; y
- XIX. Las demás que señale la presente Ley.

**Artículo 22.** El Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que deberá recaer en persona indígena nombrada por el Gobernador del Estado de una terna que le deberán presentar las y los integrantes del Consejo Consultivo Estatal;
- II. Un o una representante por cada uno de los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley; que serán

electos mediante un procedimiento abierto de consulta pública para recibir propuestas avaladas por actas de asambleas comunitarias, de los propios pueblos y comunidades de indígenas;

- III. Un representante de la Universidad Intercultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designado por sus órganos de gobierno;
- IV. Un representante de la Academia Veracruzana de Lenguas Indígenas dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- V. La Presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

**Artículo 23.** Para la integración de los representantes de los pueblos indígenas ante el Consejo Consultivo Estatal, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública y abierta a la que se dará la más amplia y adecuada publicidad, entre los diversos pueblos y comunidades de indígenas para en un plazo que no será menor a noventa días, recibir las propuestas correspondientes por parte de las diversas asambleas comunitarias.

La convocatoria deberá contener las bases de participación, los requisitos que deben reunir las personas propuestas y los criterios para elegir a los integrantes del Consejo a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley.

Transcurrido el plazo para la recepción de propuestas, la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, en un plazo no mayor a quince días, deberá resolver y emitir un proyecto de acuerdo en relación a las propuestas recibidas, determinando las personas que reúnen los requisitos para integrar el Consejo Consultivo Estatal en representación de los pueblos indígenas a que se refiere el artículo 6 de esta Ley y solicitará a quien ejerza la Rectoría de la Universidad Veracruzana y al titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, la designación de los integrantes ante el Consejo Consultivo Estatal a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 22 de esta Ley, quienes en un plazo que no excederá de quince días contados a partir de que reciban la solicitud referida, deberán resolver y notificar lo conducente.

**Artículo 24.** Los criterios y principios que deberán considerar y respetar los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, al momento de determinar y resolver sobre los integrantes del Consejo Consultivo Estatal a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley son los siguientes:

- I. Tomar en cuenta las actas de asambleas comunitarias que respalden cada postulación;
- II. Cerciorarse de que las personas propuestas hablan la lengua materna original y se autoadscriben al pueblo indígena que representen;
- III. Hacer una valoración curricular y del plan de trabajo que propongan para el desarrollo de los pueblos indígenas a los que representen;
- IV. Razonar y fundamentar el acuerdo que emitan; y
- V. Resolver con base en los principios de certeza, legalidad, transparencia e igualdad entre géneros.

**Artículo 25.** Desahogado el procedimiento de integración de Consejeros a cargo de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, ésta emitirá el Proyecto de Dictamen correspondiente y lo turnará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para su presentación al Pleno que resolverá lo conducente por mayoría.

**Artículo 26.** El Consejo así integrado, en un plazo no mayor a quince días, sesionará para tratar, como único punto de su orden del día, lo relativo a proponer la terna a que se refiere el artículo 22 fracción I de la presente Ley, para presentarla al Ejecutivo Estatal, quien en un plazo no mayor a diez días designará, de entre las personas en la terna, al titular de la Dirección General Indígena del Consejo Consultivo.

**Artículo 27.** Satisfecho el procedimiento establecido, se formalizará a la brevedad la instalación del Consejo Consultivo Estatal, en acto protocolario que presidirán el Presidente del Congreso y el Gobernador del Estado.

**Artículo 28.** El Consejo Consultivo Estatal durará en funciones cuatro años.

**Artículo 29.** El Consejo Consultivo Estatal se regirá y normará sus acciones por los siguientes principios: igualdad, legalidad, profesionalismo, transparencia, pluralidad, integralidad, transversalidad, interculturalidad y sostenibilidad.

**Artículo 30.** El Consejo Consultivo Estatal sesionará cuando menos cada tres meses, a convocatoria de su Presidencia y en el lugar que ésta decida, y podrá solicitar, por acuerdo de la mayoría presente en la sesión, la presencia de funcionarios de la Administración Pública Estatal cuando lo considere necesario.

A falta de convocatoria de la Presidencia, un tercio de los consejeros podrá emitirla y citar a sesiones del Consejo.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

**Artículo 31.** El Consejo Consultivo, para el ordenamiento y ejecución de sus facultades, contará con una Junta de Coordinación que estará integrada por:

- I. La presidencia del Consejo;
- II. Cinco de los representantes indígenas que integran el Consejo, por cada uno de sus pueblos, electos por mayoría calificada del propio Consejo;
- III. El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;
- IV. Un representante de la Universidad Intercultural;
- V. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado; y
- VI. El representante de la Academia de la Lengua Indígena.

**Artículo 32.** La Junta de Coordinación celebrará sesiones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que proponga su Presidente o tres de sus miembros.

**Artículo 33.** La Junta de Coordinación sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por consenso o mayoría de votos de los miembros presentes.

El Presidente tiene voto de calidad.

**Artículo 34.** La Junta de Coordinación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de programa anual para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas, para someterlo a la aprobación del Consejo;
- II. En coordinación y coadyuvancia con las entidades de la administración pública estatal, dar seguimiento y supervisar la ejecución del programa anual para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades de indígenas;
- III. Proponer los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de las Municipales, así como con las organizaciones de los sectores social y privado; y
- IV. Rendir informes trimestrales de sus funciones al Consejo.

**Artículo 35.** La Presidencia del Consejo tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo, celebrar actos y firmar u otorgar documentos en cumplimiento de sus funciones y relacionados con los objetivos del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Consultivo;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación en el Consejo Consultivo, el Programa Anual para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas;
- IV. Informar a la Junta de Coordinación sobre el ejercicio de sus facultades; y
- V. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, sean necesarias para lograr sus objetivos.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS

**Artículo 36.** En las demarcaciones territoriales del Estado, en las que están ubicados los Municipios y Localidades con mayor presencia de población indígena, se proveerá a la integración de Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, con base en las propuestas y programas que para este efecto deberá elaborar el Consejo Consultivo Estatal.

**Artículo 37.** Los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas se constituirán de la siguiente forma:

- I. Con el Presidente Municipal o el representante legal de cada uno de los Ayuntamientos de la región de que se trate, que tengan asentamientos de población indígena en proporción de un tercio de su población;
- II. Con tres representantes indígenas que serán electos en asambleas comunitarias de las diferentes comunidades de indígenas, establecidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio al que representen; y
- III. Con un representante, en su caso, de la Universidad Intercultural y de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, siempre que estén establecidas en la región.

**Artículo 38.** Los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover y vigilar en su ámbito territorial de competencia el cumplimiento de la presente Ley;

- II. Ser órgano de consulta para la formulación de programas y proyectos de las Administraciones Municipales de la región, en materia de desarrollo integral de los pueblos indígenas;

- III. Elaborar y aprobar programas regionales para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades de indígenas de la demarcación, para su integración al programa estatal anual;

- IV. Coadyuvar con el Consejo Consultivo Estatal en el desarrollo y ejecución de programas de capacitación, con la finalidad de promover y proveer el conocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas;

- V. Diseñar, elaborar y proponer a los Ayuntamientos de la demarcación territorial de que se trate, así como a las autoridades estatales competentes, planes, programas y acciones concertadas de implementación regional para investigar, recuperar, sistematizar, compilar y divulgar los elementos integradores de las culturas y su cosmovisión;

- VI. Proveer en coordinación y coadyuvancia con las Autoridades Municipales y Estatales competentes las acciones tendientes a preservar los cultivos tradicionales, así como los alimentos y las distintas variedades de semillas criollas o de origen regional;

- VII. Fomentar la adopción de técnicas orgánicas para los cultivos, para la crianza de animales destinados al consumo humano, así como para el procesamiento de bienes alimentarios; y

- VIII. Coadyuvar en el ámbito de sus competencias con el Consejo Consultivo Estatal para lograr los objetivos de esta Ley.

**Artículo 39.** Los Consejos Consultivos Regionales, para mejor proveer al cumplimiento de sus funciones, se darán a sí mismos un órgano de coordinación, que deberá integrarse con no menos de tres personas, que funcionarán como dirección colegiada. Sólo podrán ser integrantes de este órgano, los miembros del Consejo Consultivo Regional a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 de esta Ley.

**Artículo 40.** El Consejo Consultivo Regional sesionará cuando menos cada tres meses a convocatoria de su dirección colegiada y en el lugar que ésta decida, procurando que sus sesiones sean rotativas y tengan como sede los diversos Municipios representados en este Consejo.

A falta de convocatoria de la dirección colegiada, un tercio de los integrantes del Consejo Regional podrá emitirla y citar a sesiones del Consejo.

**Artículo 41.** Los Consejos Consultivos Regionales se regirán por los principios a que se refiere el artículo 26 de esta Ley.

**Artículo 42.** Los Consejos Consultivos Regionales por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar y con-

vocar a sus sesiones a las diversas autoridades de la Administración Pública Municipal, autoridades educativas de la región, a representantes de radios comunitarias, a organizaciones civiles o sociales de la región, así como a especialistas o expertos en diversas materias, para coadyuvar con el propio Consejo en el ejercicio de sus funciones.

### TÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS

##### CAPÍTULO I

#### DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y LA SALUD

**Artículo 43.** El Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberá establecer programas que permitan conservar y fomentar la alimentación tradicional de los pueblos y comunidades de indígenas, considerada como patrimonio cultural.

**Artículo 44.** El Estado, a través de la Secretaría de Salud, garantizará a los miembros de los pueblos y comunidades de indígenas su acceso efectivo a los servicios de salud de acuerdo a lo siguiente:

I. Implementarán programas y políticas públicas que les permitan gozar de plena salud física y mental, los cuales serán específicos y especializados para la atención de las necesidades de salud en las diferentes etapas de la vida humana, niñez, edad adulta reproductiva, adultos mayores, y personas indígenas con discapacidad. En el diseño y ejecución de estos instrumentos y acciones, siempre que sea posible, se incorporarán los conocimientos y técnicas de la medicina tradicional y herbolaria de los pueblos indígenas, sus tradiciones, usos y costumbres; y

II. Impulsarán programas de registro y acreditación de médicos tradicionales, curanderos y parteras, así como de sus asociaciones y organismos, con la finalidad de generar las condiciones y proporcionarles los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, de igual forma promoverá el desarrollo y actualización de sus conocimientos y su capacitación en el manejo de otras técnicas, conocimientos e instrumentos auxiliares de la medicina.

**Artículo 45.** El Estado, a través de las autoridades del sector salud, en común acuerdo con los médicos indígenas, protegerá su medicina tradicional y tomará las medidas necesarias para su conservación y desarrollo; para ello:

I. Promoverá la investigación y difusión de la medicina tradicional a través de instituciones educativas y de salud;

II. Generará organismos y promoverá la apertura de espacios que permitan el intercambio de conocimientos y experiencias sobre medicina tradicional y herbolaria, entre los pueblos indígenas;

III. Impulsará la creación de centros de medicina tradicional y herbolaria, de consultorios y de hospitales y centros de salud en los que se aplique la medicina tradicional y brinden atención sus médicos y parteras; y

IV. Informará con la debida anticipación a las autoridades indígenas de las campañas de salud, vacunación y prevención del consumo de alcohol y drogas, para su participación efectiva.

**Artículo 46.** La Secretaría de Salud dispondrá las medidas necesarias para que el personal que preste sus servicios en los pueblos y comunidades de indígenas, cuente con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lenguas propias de estas comunidades.

**Artículo 47.** La Secretaría de Salud, con la participación de las autoridades indígenas, implementará campañas de información, orientación y prevención general sobre la salud, así como sobre los distintos tipos de cáncer que afectan a la población en general; salud sexual y reproductiva; prevención de enfermedades de transmisión sexual; cuidados pre y postnatales del recién nacido y la madre, así como sobre prevención, atención y erradicación de la violencia familiar.

**Artículo 48.** A las mujeres indígenas se les garantizará el derecho a decidir libre e informadamente sobre el número y espaciamiento de los hijos. Para este efecto el Estado, a través de las autoridades sanitarias, implementará programas de salud sexual y reproductiva que permitan la planificación familiar, como una responsabilidad compartida entre mujeres y hombres y atender con prioridad la salud física y emocional de la madre.

##### CAPÍTULO II

#### DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

**Artículo 49.** El Estado y los Ayuntamientos garantizarán a la población indígena el acceso a la educación formal. La educación indígena impartida por el Estado deberá:

I. Estar fundada en el respeto y mantenimiento de las lenguas, las tradiciones, culturas y cosmovisión indígena; promover una cultura democrática de respeto a los derechos humanos;

II. La educación indígena será laica, gratuita, obligatoria, bilingüe, intercultural e impartida por docentes hablantes de la lengua madre original de los indígenas habitantes de la zona, Municipio, pueblo o comunidad indígena en la que se encuentre ubicada la escuela correspondiente;

III. Adoptar las medidas necesarias para eliminar del sistema educativo los prejuicios, la discriminación y los adjetivos que denigren a los indígenas;

IV. Deberá garantizar a las mujeres indígenas su derecho a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural;

V. Deberá establecer programas de estímulos y becas para los indígenas con el propósito de asegurar la culminación de sus estudios de educación básica y para ampliar el acceso a los niveles medio superior, superior y de posgrado;

VI. Deberá Implementar programas de capacitación para el trabajo, que permitan a los alumnos acceder a una fuente digna de ingresos;

VII. Desarrollar programas y actividades educativas y de difusión cultural que promuevan entre los pueblos y comunidades de indígenas y todos los sectores de la sociedad, una cultura de respeto a las libertades, derechos y dignidad humana, basada en la tolerancia, la comprensión y la igualdad en la diversidad;

VIII. Deberá instalar bibliotecas públicas cuyo acervo y materiales respondan a las necesidades lingüísticas e interculturales de los pueblos y comunidades de indígenas; y

IX. Deberá crear y mantener programas editoriales de difusión y extensión cultural en lenguas indígenas, para promover el conocimiento de la cosmovisión indígena y todas las manifestaciones de su arte y cultura, y la promoción en sus lenguas de los instrumentos normativos de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, promoviendo una cultura democrática y el desarrollo humano integral.

**Artículo 50.** Las comunidades de indígenas en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienen derecho a hacer propuestas en materia educativa.

**Artículo 51.** El Estado, a través de la Secretaría de Educación, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos los recursos para la ejecución de los programas y acciones educativas previstas en esta Ley. Lo propio deberán proveer en su ámbito de competencia los Ayuntamientos.

**Artículo 52.** El Estado y los Ayuntamientos impulsarán la creación de escuelas de educación especial para que los niños, niñas y jóvenes indígenas con algún tipo de discapacidad, tengan acceso a educación integral y, en su caso, de capacitación para el trabajo.

**Artículo 53.** Los pueblos y comunidades de indígenas tienen derecho a mantener, desarrollar, recuperar y difundir sus identidades, su patrimonio cultural tangible e intangible; así como al respeto pleno de la propiedad, control y protección de este patrimonio cultural, en un marco de libertad, paz y seguridad.

El Estado, a través del Consejo Consultivo Estatal y en consenso con los pueblos indígenas y comunidades de indígenas, proveerá al cuidado y preservación de sus sitios sagrados,

centros ceremoniales, y monumentos; de igual forma se impulsarán y ejercerán las acciones tendientes a recuperar el patrimonio histórico, artístico, científico y cultural en poder de personas extranjeras o nacionales, físicas o morales.

**Artículo 54.** El Estado, a través de las autoridades e instituciones competentes, en coordinación con el Consejo Consultivo Estatal, promoverá y, en su caso, establecerá los compromisos, convenios y acciones necesarias con las autoridades y organismos de la Federación competentes en la materia para lograr la restitución y conservación de los bienes culturales, artísticos e intelectuales que les hayan sido privados a los pueblos y comunidades de indígenas sin su consentimiento.

Para este efecto, se considerarán patrimonio cultural escrito los códigos de las culturas y pueblos indígenas del Estado de Veracruz, a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, privilegiando su conservación y la gestión de los procedimientos necesarios para obtener la declaratoria de patrimonio cultural nacional de éstos.

**Artículo 55.** Los pueblos y comunidades de indígenas, en los términos del artículo 3 de la Constitución General de la República, así como de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación para el Estado, tienen el derecho a practicar, revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras, por medio de la educación formal e informal, su historia, lenguas, tecnologías, sistemas alternativos de salud, medicina tradicional y herbolaria, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura; de igual forma, a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres y de sus comunidades.

**Artículo 56.** Las comunidades y pueblos de indígenas tienen derecho a establecer y administrar medios de comunicación, en sus propias lenguas, para regular debidamente la pluralidad y riqueza cultural del Estado en los términos establecidos por la legislación en la materia. Para ello, las Autoridades Estatales deberán:

- I. Realizar los convenios de coordinación con las entidades federales competentes y coadyuvar en la obtención de las concesiones correspondientes; y
- II. Establecer las prevenciones y lineamientos necesarios para garantizar, en el sistema de Radio y Televisión de Veracruz, la participación de los pueblos y comunidades de indígenas en la producción, transmisión y conducción de programas específicos especialmente diseñados, en tiempos definidos.

**Artículo 57.** La Dirección General del Registro Civil del Estado, establecerá en el instrumento formal de registro de nacimientos, un espacio específico para anotar la pertenencia e identificación del o la registrada a alguno de los pueblos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley. Esta anotación se realizará a

petición expresa, libre e informada del o la registrada, o en su caso, de sus padres o representantes legales.

**Artículo 58.** La Dirección General del Registro Civil en coordinación con el Consejo Estatal, dispondrá las medidas necesarias para que en los pueblos y comunidades de indígenas se efectúen campañas registrales, para regularizar la situación civil de sus habitantes, por lo menos dos veces al año.

### CAPÍTULO III DELAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LAS MUJERES INDÍGENAS

**Artículo 59.** El Estado garantizará a las mujeres indígenas el disfrute pleno de sus derechos a:

- I. La participación directa en la vida social y en los espacios de toma de decisiones de la comunidad a la que pertenecen, en igualdad de condiciones que el resto de los integrantes de la comunidad;
- II. Adquirir bienes mediante transmisión hereditaria o por cualquier otro medio legal;
- III. Adquirir, poseer y administrar tierras en igualdad de condiciones de los hombres y participar activamente en la toma de decisiones relacionadas con el acceso a la tenencia de la tierra en los pueblos y comunidades a los que pertenecen; para ello se implementarán políticas públicas y programas de gobierno que generen las condiciones necesarias para el pleno acceso a este derecho;
- IV. No ser objeto de comercio bajo ninguna circunstancia;
- V. Elegir libre y voluntariamente a su pareja;
- VI. Asegurar el desarrollo personal de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, civil y laboral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Desempeñar cualquier cargo o responsabilidad dentro de la comunidad;
- VIII. Ocupar puestos públicos y de elección popular en los tres órdenes de gobierno y en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; y
- IX. La remuneración de su trabajo en igualdad de circunstancias que el del hombre, para ello se promoverán programas y acciones de formación, capacitación y desarrollo humano dirigidos a las mujeres indígenas.

**Artículo 60.** El Estado, a través del Instituto Veracruzano de la Mujer y de los Consejos Consultivos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de

Indígenas, promoverá, respetando sus sistemas normativos y tradiciones, la participación de las mujeres en acciones tendientes a lograr su realización, superación, reconocimiento de su dignidad, así como establecer las condiciones para el ejercicio de su derecho a la igualdad entre géneros, en la vida política, social, laboral y cultural dentro de sus comunidades.

**Artículo 61.** El Instituto Veracruzano de la Mujer, en el marco de sus atribuciones, establecerá programas específicos para el desarrollo de la mujer indígena.

**Artículo 62.** El Estado y los Ayuntamientos, con la participación de los Consejos Consultivos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, promoverán en acuerdo y coordinación con las autoridades indígenas comunitarias programas especiales para que las niñas, niños y jóvenes mejoren sus niveles de alimentación, salud, educación y capacitación en actividades productivas que fomenten su permanencia y arraigo.

**Artículo 63.** El Estado, a través de los Consejos Consultivos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas, de los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, del Instituto Veracruzano de la Mujer y de sus instancias municipales, procurarán el bienestar y protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas. Para ello diseñarán y aplicarán programas integrales para la prevención y atención de los diversos tipos y modalidades de violencia y para prevenir adicciones, a través de la educación y el fomento de actividades de cultura física, así como artísticas y de recreación.

### CAPÍTULO IV DEL HÁBITAT Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES

**Artículo 64.** Los pueblos y comunidades de indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas, así como su usufructo, en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente.

**Artículo 65.** El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con los Consejos Estatal y Regionales para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades de Indígenas y con la participación de las comunidades indígenas, promoverán y fomentarán el desarrollo y aprovechamiento sostenible de sus tierras y recursos naturales.

**Artículo 66.** Las obras y proyectos que promuevan el Estado, los Municipios, las organizaciones o los particulares que impacten al territorio indígena en sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensuados previamente con



los pueblos y comunidades, a través de sus autoridades y Asambleas Comunitarias.

**Artículo 67.** Las comunidades de indígenas coadyuvarán con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en acciones de conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios.

**Artículo 68.** Las comunidades de indígenas tienen facultad de realizar las acciones de vigilancia y establecer disposiciones dirigidas a la conservación y protección de su hábitat, de conformidad con sus usos y costumbres.

**Artículo 69.** Para evitar el deterioro o contaminación del medio ambiente en el territorio indígena, el Estado y los Ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o cualquier tipo de contaminante.

En todo caso, el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos garantizarán el derecho de los pueblos y comunidades de indígenas a recibir indemnización cuando la explotación de los recursos naturales que el Gobierno Federal, el Estatal, el Ayuntamiento o los particulares realicen, ocasionen daños en su hábitat.

**Artículo 70.** Los pueblos y comunidades de indígenas podrán realizar actividades de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que integran su hábitat, para lo cual deberán contar con el apoyo técnico y financiero del Estado, de las instituciones educativas y de las instituciones públicas especializadas en ciencias y tecnología. Para cumplir con estos objetivos, se suscribirán previamente los convenios y acuerdos específicos necesarios.

De igual forma, podrán acudir y celebrar convenios de colaboración con organizaciones civiles o sociedades nacionales e internacionales, en materia científica, tecnológica y de protección al ambiente; en estos casos deberán informar y dar cuenta al Consejo del proyecto y contenido del referido convenio para que aquél emita, en su caso, la opinión respectiva, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

**Artículo 71.** La creación de áreas naturales protegidas, y otras medidas encaminadas a la protección de los recursos naturales en los territorios indígenas, deberán llevarse a cabo mediante acuerdos explícitos entre el Estado y los pueblos y comunidades de indígenas con mediación del Consejo Estatal.

**Artículo 72.** El Estado establecerá convenios con la Federación para otorgar facilidades a los pueblos y comunidades de indígenas, en el procedimiento para acceder a las concesiones para el uso y aprovechamiento preferencial de los recursos naturales que existan dentro del territorio indígena.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENAS

**Artículo 73.** El Estado reconoce la existencia de sistemas normativos internos en los pueblos y comunidades de indígenas, con las características propias y específicas de cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones.

**Artículo 74.** El Estado reconoce la validez de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades de indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general para prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre que no contravengan los derechos humanos y la Constitución General de la República.

**Artículo 75.** Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia en el Estado tendrán la coadyuvancia del Consejo, para contar con la información suficiente sobre los sistemas normativos y de usos y costumbres de las comunidades de indígenas a las que pertenezcan las partes implicadas en un asunto, los cuales serán tomados en cuenta en la integración y resolución del mismo.

**Artículo 76.** El sistema de administración de justicia indígena garantizará su aplicación, a través de las Autoridades Indígenas de la comunidad o del Juez de Comunidad, respetando los sistemas normativos y la costumbre propios de los pueblos indígenas.

Para el adecuado funcionamiento del mismo, el Estado proveerá los recursos humanos, administrativos y financieros necesarios.

**Artículo 77.** La aplicación de la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los Jueces del Orden Común, jurisdicción que siempre estará expedita en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes ordinarias que las reglamentan.

**Artículo 78.** En materia de justicia indígena, la aplicación de los procedimientos y sanciones corresponde a las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad, que en cada caso designen los órganos comunitarios de gobierno.

**Artículo 79.** Las Autoridades Estatales que correspondan respetarán las decisiones que tomen las autoridades de las comunidades y pueblos de indígenas con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales.

**Artículo 80.** Los Órganos del Poder Judicial y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberán informar al Consejo Estatal, toda integración de Investigación Ministerial o juicio que se siga ante los Tribunales en el que algún indígena sea parte.

**Artículo 81.** En todo procedimiento administrativo o jurisdiccional en que un indígena sea parte, el Estado deberá proporcionarle un intérprete o traductor certificado y con experiencia en el dominio de la lengua materna del o los indígenas partes en el juicio.

Los Jueces, Procuradores y demás Autoridades Administrativas que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de esta disposición.

El Estado, por conducto de las autoridades creadas para la defensa del indígena, en coordinación con el Ministerio Público y las autoridades que por razón de sus funciones deban intervenir, vigilarán la eficaz protección de los derechos de los indígenas.

En todas las etapas procesales, y al dictar resolución, deberán considerar la condición, prácticas, sistemas normativos y la costumbre del o de los miembros de los pueblos y comunidades de indígenas. El Tribunal Superior de Justicia del Estado contará con una sala de asuntos indígenas.

**Artículo 82.** En materia de fuero común, en los casos en que los indígenas o sus comunidades sean parte, el Consejo procurará que en la segunda instancia el Tribunal de Alzada revise las actuaciones de los Jueces que conocieron en primera instancia, a efecto de verificar que los derechos individuales y sociales sean reconocidos y respetados.

**Artículo 83.** La autoridad administrativa, laboral, civil, penal, agraria o de cualquier otra índole, ante quienes deban comparecer los niños y las niñas pertenecientes a comunidades de indígenas, deberán proporcionarles un intérprete o traductor certificado en el conocimiento de su lengua materna, y garantizar que un familiar cercano o persona de la confianza de la niña o niño del que se trate, los acompañe en todo momento cuando sean presentados ante dicha autoridad. Se evitará, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al caso, su internamiento en alguna institución y se procurará, hasta donde sea posible, mantenerlos dentro del seno familiar y de su comunidad.

**Artículo 84.** Los establecimientos en los que los indígenas compurguen sus penas deberán contar con programas especiales basados en sus culturas y respetuosos de sus lenguas, que ayuden a su reinserción.

En el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los indígenas podrán cumplir sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, para propiciar su reintegración a la comunidad, como mecanismo esencial de readaptación social.

**Artículo 85.** Las autoridades deberán considerar la condición sociocultural y económica de los hombres y mujeres indígenas, al momento de establecer un pago de las sanciones pecuniarias y para la aplicación de los beneficios preliberatorios a que tengan derecho. Podrán incorporar el trabajo comunitario como forma de reparación del daño en los casos a que haya lugar.

## CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE INDÍGENAS

**Artículo 86.** El Estado reconoce jurisdicción de las Autoridades Indígenas que con base en sus sistemas normativos tengan la facultad de procurar y administrar justicia, de acuerdo con las formalidades siguientes:

- I. Los pueblos y comunidades de indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos, costumbres y prácticas tradicionales, a las autoridades que los representen para el ejercicio de sus formas de gobierno interno o, en su caso, a los Jueces de Comunidad. En este proceso el Estado garantizará la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres; y
- II. Las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad ejercerán jurisdicción en los siguientes casos:
  - a) Cuando se trate de controversias en las que ambas partes sean indígenas e integrantes de un mismo pueblo o de una misma comunidad;
  - b) Los sistemas normativos serán aplicables siempre que no sean violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y de los derechos humanos; y
  - c) En materia de planeación, ejecución de obras y servicios públicos de la comunidad y uso y destino de recursos materiales, en coordinación y colaboración con las autoridades del Estado y Municipales.

**Artículo 87.** Las decisiones tomadas por las autoridades de las comunidades de indígenas, con base en sus sistemas normativos y dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, sólo podrán ser ejecutadas por las Autoridades Estatales respectivas, cuando se sometan a su convalidación, siempre que no contravenzan la Constitución General de la República, ni las Leyes vigentes en el Estado.

**Artículo 88.** En los casos de rebeldía o resistencia a la ejecución de las resoluciones de las Autoridades Indígenas, éstas lo harán saber a las Autoridades del Estado o Ayuntamientos,

según sea el caso a fin de que intervengan auxiliándolas en la eficaz ejecución de dichas resoluciones. No podrán las Autoridades Indígenas en ningún caso, ni bajo ninguna circunstancia, hacerse justicia por propia mano, ni ejercer la violencia para reclamar un derecho. En todo momento se garantizará la dignidad, la integridad y el respeto de las garantías individuales contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Convenios, Tratados e Instrumentos de Derecho Internacional suscritos por el Estado Mexicano y en la Constitución local.

**Artículo 89.** Para efectos de este Capítulo, cuando exista duda sobre la identidad cultural o la pertenencia de una persona o de alguna comunidad indígena, se respetará el derecho de autoadscripción, el cual, en caso necesario, será corroborado por la Autoridad Indígena.

**Artículo 90.** Las Autoridades Indígenas o los Jueces de Comunidad tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, penal, familiar, mercantil, de obras y servicios públicos y uso de recursos materiales en los términos de esta Ley.

**Artículo 91.** En materia civil, las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad tendrán competencia en los siguientes asuntos:

- I. De contratos por los que se generen todo tipo de derechos y obligaciones, cuyas prestaciones no excedan de cien salarios mínimos. Quedan incluidas en este rubro las obligaciones que se generen por adeudos, hasta por la cantidad indicada; y
- II. De los convenios en los que se pacten obligaciones relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, de caza, pesca o forestales.

**Artículo 92.** En materia penal, las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad tendrán competencia en los siguientes delitos:

- I. Robo, cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;
- II. Abigeato que recaiga en ganado menor, o máximo una cabeza de ganado mayor;
- III. Fraude cuyo monto no exceda de cien salarios mínimos;
- IV. Abuso de confianza cuyo monto no exceda de cien días de salarios mínimos;
- V. Daños hasta por un monto de cien días de salarios mínimos; y
- VI. Todos los demás delitos que se persigan por querrela previstos en el Código Penal para el Estado de Veracruz.

**Artículo 93.** En materia familiar, las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad tendrán competencia en los siguientes asuntos:

- I. De la custodia de menores indígenas abandonados; y
- II. De pensiones alimenticias provisionales.

Las resoluciones de carácter provisional a que se refiere la fracción II, estarán vigentes hasta en tanto es instaurado el juicio respectivo ante el Juez de Primera Instancia competente, o desaparezca la causa que haya dado origen a la determinación.

**Artículo 94.** Las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad podrán, en su caso, auxiliar a las Autoridades del Estado en el cumplimiento de las órdenes de presentación, arresto o aprehensión, cuando éstas lo soliciten.

**Artículo 95.** Los integrantes de las comunidades de indígenas están obligados a comparecer ante las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad cuando sean citados para ello. En caso de desacato injustificado, se les aplicarán los medios de apremio que establece la presente Ley.

**Artículo 96.** El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo a sus sistemas normativos; con la única limitante de que se garantice a los justiciables el respeto a las garantías individuales y derechos humanos.

**Artículo 97.** Para hacer cumplir sus determinaciones, las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad podrán dictar los siguientes medios de apremio.

- I. Apercibimiento;
- II. Multa hasta de treinta y cinco salarios mínimos; y
- III. Arresto hasta de treinta y seis horas.

**Artículo 98.** En materia penal, las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad podrán imponer las sanciones previstas por el sistema normativo de su comunidad, o las penas y medidas de seguridad siguientes:

- I. Vigilancia de la autoridad;
- II. Multa hasta de treinta y cinco salarios mínimos;
- III. Reparación de daños y perjuicios;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad por un término que no exceda de dos meses;

V. Prohibición de ir a una circunscripción territorial determinada o de residir en ella;

VI. Decomiso, pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito; y

VII. Las demás que prevenga la Ley.

**Artículo 99.** En los casos de desacato o resistencia a la ejecución de las resoluciones pronunciadas por las Autoridades Indígenas o Jueces de Comunidad, éstos comunicarán esa circunstancia al Juez Municipal o Menor de la Jurisdicción, a fin de que solicite la intervención de las Autoridades Administrativas competentes para la eficaz ejecución del fallo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** El Gobierno del Estado contará con un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente Ley, para reproducirla y publicarla en las 13 lenguas a que hace referencia el artículo 6 de esta Ley.

**Artículo tercero.** La presente Ley se difundirá por escrito y de manera oral en las lenguas de los pueblos y comunidades de indígenas asentados en el territorio del Estado, a través del Consejo Consultivo Estatal y con el apoyo de las Instituciones Estatales y Municipales cuyas funciones se vinculen con las comunidades de indígenas.

**Artículo cuarto.** El Congreso del Estado en un término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, proveerá las reformas y adiciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para crear la Sala de Asuntos Indígenas del Tribunal Superior de Justicia y proveer el nombramiento de sus integrantes.

**Artículo quinto.** El Congreso del Estado presentará en un término máximo de 360 días las iniciativas para armonizar las leyes que correspondan con las disposiciones de esta Ley.

**Artículo sexto.** Se deroga la Ley 235 que crea el Consejo Coordinador de Zonas Indígenas y Deprimidas en el Estado de Veracruz-Llave y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LALLAVE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Héctor Yunes Landa  
Diputado presidente  
Rúbrica.

Acela Servín Murrieta  
Diputada secretaria  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001843 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1842

#### EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres**  
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.  
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.  
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23  
[www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)